

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Carrera 7 No. 12 C – 23, Piso 9  
TEL. 284 40 59, email: jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**  
[notificaciones\\_juridica\\_nal@unal.edu.co](mailto:notificaciones_juridica_nal@unal.edu.co)  
[notificaciones\\_juridica\\_bog@unal.edu.co](mailto:notificaciones_juridica_bog@unal.edu.co)  
[rectoriaun@unal.edu.co](mailto:rectoriaun@unal.edu.co)  
Bogotá D.C.

**ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA No. 2020-00250**

**OFICIO No. 1138**  
**ACCIÓN DE TUTELA No. 2020 – 00250**

Respetados señores:

Me permito comunicarles que mediante providencia del 14 de agosto de la presente anualidad, se **DISPUSO**:

**PRIMERO:** Dar trámite a la acción de tutela promovida por **ÁNGELA MARÍA ACEVEDO CORTÉS**, identificada con C.C. 25.221.783, en contra de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA-SEDE BOGOTÁ**.

**SEGUNDO: OFICIAR** a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA-SEDE BOGOTÁ**, para que en el término de **veinticuatro (24) horas** siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de lo dicho.

**TERCERO: VINCULAR** a la presente acción de tutela, a todas las personas que según resolución No. 1754 del 25 de noviembre de 2019, conforman la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del cargo de carrera administrativa denominado **Técnico Administrativo Grado 3**, entidad **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA-SEDE BOGOTÁ**, ofertado a través de la convocatoria “Concurso Público y abierto de Méritos 2018” aspirantes al cargo identificado con el Código 02-2018-40603-08, para que en el término de **veinticuatro (24) horas** siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de lo dicho.

**CUARTO: VINCULAR** a la señora **MARCIA GRACIELA LABRADOR DOMÍNGUEZ**, identificada con DNI 1024479203 quien es la persona que en la actualidad ocupa el cargo denominado **Técnico Administrativo Grado 3**, Código 02-2018-40603-08 en la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA-SEDE BOGOTÁ**, para que en el término de **veinticuatro (24) horas** siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de lo dicho.

**QUINTO: ORDENAR** a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA-SEDE BOGOTÁ**, que publique el auto admisorio de la tutela y escrito de tutela en su página web y el link de la **Convocatoria** “*Concurso Público y abierto de Méritos 2018*”, con el fin de enterar a las personas que conforman la lista de elegibles publicada mediante Resolución No.1754 del 25 de noviembre de 2019.

**SEXTO: ORDENAR** a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, surta la notificación de este proveído a la señora **MARCELA GRACIELA LABRADOR DOMÍNGUEZ**, asimismo, para el término de un día (1) suministre al juzgado la dirección electrónica de la citada

Atentamente,

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES**  
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Carrera 7 No. 12 C – 23, Piso 9  
TEL. 284 40 59, email: jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señora  
**MARÍA GRACIELA LABRADOR DOMÍNGUEZ**  
[notificaciones\\_juridica\\_nal@unal.edu.co](mailto:notificaciones_juridica_nal@unal.edu.co)  
[notificaciones\\_juridica\\_bog@unal.edu.co](mailto:notificaciones_juridica_bog@unal.edu.co)  
[rectoriaun@unal.edu.co](mailto:rectoriaun@unal.edu.co)  
Bogotá D.C.

**ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA No. 2020-00250**

**OFICIO No. 1139**  
**ACCIÓN DE TUTELA No. 2020 – 00250**

Respetada señora:

Me permito comunicarle que mediante providencia del 14 de agosto de la presente anualidad, se **DISPUSO**:

**PRIMERO:** Dar trámite a la acción de tutela promovida por **ÁNGELA MARÍA ACEVEDO CORTÉS**, identificada con C.C. 25.221.783, en contra de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA-SEDE BOGOTÁ**.

**SEGUNDO: OFICIAR** a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA-SEDE BOGOTÁ**, para que en el término de **veinticuatro (24) horas** siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de lo dicho.

**TERCERO: VINCULAR** a la presente acción de tutela, a todas las personas que según resolución No. 1754 del 25 de noviembre de 2019, conforman la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del cargo de carrera administrativa denominado **Técnico Administrativo Grado 3**, entidad **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA-SEDE BOGOTÁ**, ofertado a través de la convocatoria “Concurso Público y abierto de Méritos 2018” aspirantes al cargo identificado con el Código 02-2018-40603-08, para que en el término de **veinticuatro (24) horas** siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de lo dicho.

**CUARTO: VINCULAR** a la señora **MARCIA GRACIELA LABRADOR DOMÍNGUEZ**, identificada con DNI 1024479203 quien es la persona que en la actualidad ocupa el cargo denominado **Técnico Administrativo Grado 3**, Código 02-2018-40603-08 en la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA-SEDE BOGOTÁ**, para que en el término de **veinticuatro (24) horas** siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de lo dicho.

**QUINTO: ORDENAR** a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA-SEDE BOGOTÁ**, que publique el auto admisorio de la tutela y escrito de tutela en su página web y el link de la **Convocatoria** “*Concurso Público y abierto de Méritos 2018*”, con el fin de enterar a las personas que conforman la lista de elegibles publicada mediante Resolución No.1754 del 25 de noviembre de 2019.

**SEXTO: ORDENAR** a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, surta la notificación de este proveído a la señora **MARCELA GRACIELA LABRADOR DOMÍNGUEZ**, asimismo, para el término de un día (1) suministre al juzgado la dirección electrónica de la citada

Atentamente,

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES**  
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Carrera 7 No. 12 C – 23, Piso 9  
TEL. 284 40 59, email: jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señora  
**ÁNGELA MARÍA ACEVEDO CORTÉS**  
Accionante  
amafe783@hotmail.com  
Bogotá D.C.

**ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA No. 2020-00250**

**OFICIO No. 1140**  
**ACCIÓN DE TUTELA No. 2020 – 00250**

Respetada señora:

Me permito comunicarles que mediante providencia del 14 de agosto de la presente anualidad, se **DISPUSO**:

**PRIMERO:** Dar trámite a la acción de tutela promovida por **ÁNGELA MARÍA ACEVEDO CORTÉS**, identificada con C.C. 25.221.783, en contra de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA-SEDE BOGOTÁ**.

**SEGUNDO: OFICIAR** a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA-SEDE BOGOTÁ**, para que en el término de **veinticuatro (24) horas** siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de lo dicho.

**TERCERO: VINCULAR** a la presente acción de tutela, a todas las personas que según resolución No. 1754 del 25 de noviembre de 2019, conforman la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del cargo de carrera administrativa denominado **Técnico Administrativo Grado 3**, entidad **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA-SEDE BOGOTÁ**, ofertado a través de la convocatoria “Concurso Público y abierto de Méritos 2018” aspirantes al cargo identificado con el Código 02-2018-40603-08, para que en el término de **veinticuatro (24) horas** siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de lo dicho.

**CUARTO: VINCULAR** a la señora **MARCIA GRACIELA LABRADOR DOMÍNGUEZ**, identificada con DNI 1024479203 quien es la persona que en la actualidad ocupa el cargo denominado **Técnico Administrativo Grado 3**, Código 02-2018-40603-08 en la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA-SEDE BOGOTÁ**, para que en el término de **veinticuatro (24) horas** siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de lo dicho.

**QUINTO: ORDENAR** a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA-SEDE BOGOTÁ**, que publique el auto admisorio de la tutela y escrito de tutela en su página web y el link de la **Convocatoria “Concurso Público y abierto de Méritos 2018”**, con el fin de enterar a las personas que conforman la lista de elegibles publicada mediante Resolución No.1754 del 25 de noviembre de 2019.

**SEXTO: ORDENAR** a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, surta la notificación de este proveído a la señora **MARCELA GRACIELA LABRADOR DOMÍNGUEZ**, asimismo, para el término de un día (1) suministre al juzgado la dirección electrónica de la citada

Atentamente,

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES**  
Secretaria

Bogotá D.C., 30 de julio de 2020

Señor

JUEZ (REPARTO)

E. S. D.

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA

**ACCIONANTE:** Ángela María Acevedo Cortés

Documento de identidad: C.C No. 25.221.783

Dirección de notificación: Calle 33 Bis Sur# 87C-33, Barrio Patio Bonito, Bogotá

Correo electrónico de notificación: amafe783@hotmail.com

Teléfono móvil: 3143011208

**ACCIONADA:** Dolly Montoya Castaño, Rectora, Universidad Nacional de Colombia, sede Bogotá.

Documento de identidad: NIT Universidad Nacional de Colombia No. 899.999.063-3.

Dirección de notificación: Carrera 45 N° 26 - 85, Edificio Uriel Gutiérrez, Bogotá D.C., Colombia.

Correo electrónico de notificación: notificaciones\_juridica\_bog@unal.edu.co, rectoriaun@unal.edu.co

Teléfono: (+57 1) 316 5000.

Señor (ra) Juez, reciba un respetuoso saludo.

Ángela María Acevedo Cortés, mayor de edad, identificada y domiciliada en la ciudad de Bogotá como aparece al pie de mi firma, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, interpongo ante su despacho la presente Acción de Tutela, con el fin de que se me protejan mis derechos fundamentales al acceso a la información, igualdad, al trabajo digno, acceder al desempeño de cargos públicos, al debido proceso, vulnerados por la Universidad Nacional de Colombia, sede Bogotá, afectando negativamente mi dignidad.

Su Señoría: el reproche contra la Universidad Nacional de Colombia (UN) que hago en la presente Acción, es tanto por haberse equivocado sumando mi experiencia y por negarse a tener en cuenta mi formación académica relevante y debidamente acreditada afectando desfavorablemente mi puntaje en el concurso de méritos, así como por negarse a corregir sus evidentes errores, llevándome al agotamiento de la vía gubernativa en mi intento de que me fueran reconocidos mis derechos fundamentales en el concurso de méritos, que duró dos (2) años. De frente a lo que aparentemente es un abuso de la autonomía universitaria por el incumpliendo su propio reglamento, de los principios de rectores de la meritocracia, afectando negativamente mi dignidad. Lo cual, de ser así, es un contrasentido de la función pública de la UN.

Los hechos perjudiciales que me ubicaron en el segundo puesto de la lista de elegibles, cuando realmente soy yo quien debió ocupar el primer puesto y ser nombrada en periodo de prueba para ingresar a la carrera administrativa en el cargo *técnico administrativo en grado 3* en la UN, conforman los siguientes:

### FUNDAMENTOS DE HECHO

1. **Producto de una sucesión de ventiseis (26) contratos por órdenes de servicios desde el 24 de agosto de 2012 a la fecha (más de diez (10) años)** (adjuntos 18-49 e historial con la UN en los adjuntos 50-56), cuento con una extensa experiencia administrativa en la UN que me motivó para inscribirme y presentarme a todas las fases de la convocatoria para otorgar cargos administrativos en la UN “Concurso público y abierto de méritos 2018” al cargo con Código 02-2018- 40603-08 correspondiente a un cargo *técnico administrativo en grado 3* (adjunto No. 1).
2. Los requisitos mínimos solicitados en la convocatoria fueron: **Título de formación técnica profesional o tecnológica o seis (6) semestres de formación universitaria**, debidamente certificados en los núcleos básicos del conocimiento en Administración y veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada. Que cumpla a cabalidad al momento del concurso (adjuntos No. 14-17).
3. La prueba de competencias básicas y funcionales se desarrolló el 14 de abril de 2019. Mismo día en que se aplicó la prueba comportamental, evaluada únicamente si se aprobaba el 70% de la prueba de conocimientos.
4. El resultado de la prueba de competencias básicas y funcionales fue publicado el 05 de mayo de 2019, con término de reclamaciones hasta el 07 de mayo de 2019. En ésta prueba obtuve un puntaje de 89,629, siendo el puntaje más alto entre las 81 personas presentadas a la convocatoria (adjunto No. 6).
5. El resultado definitivo de la prueba mencionada en el punto anterior fue publicado el día 23 de junio de 2019. Para el cual mantuve el mismo puntaje.
6. El 21 de julio de 2019 fue publicado el resultado de las pruebas comportamentales para el cual obtuve un puntaje de 65,6 (adjunto No. 9).
7. El mismo 21 de julio de 2019, publicaron la valoración de los antecedentes. **Para mi sorpresa obtuve un puntaje equivalente a 0 (cero) percaté del hecho consultando el sitio personal de la plataforma de las convocatorias (ver adjunto No. 11 y 94) en Formación Académica y 40,965 (cuarenta coma novecientos sesenta y cinco) en Experiencia (adjunto No.13).**
8. El 22 de julio, en el término otorgado, **hice reclamación por el puntaje obtenido tanto en la formación académica como en la experiencia** teniendo en cuenta que soy profesional en Administración de empresas, por lo tanto, excedo el requisito mínimo solicitado en la convocatoria y en la experiencia tengo más de los veinticuatro (24) meses requeridos. En donde **expuse de manera amplia y suficiente los errores en los que incurrió la UN**, tanto de suma como de abstenerse a validar mi formación académica.
9. El resultado de dicha reclamación debió ser publicado el día 12 de septiembre, sin embargo, ese día fue publicada la circular 08 de la Comisión Nacional de Carrera Administrativa donde informaban que el algoritmo utilizado para evaluar el componente de Formación Académica, no se había ajustado con precisión a los términos de la

reglamentación del concurso y que dicho componente sería recalificado. Modificando los términos/metodologías de valoración del concurso después de haber iniciado (adjuntos No. 59-60). **Vulnerando, presuntamente, el principio de la Confianza legítima en relación con las reglas de un concurso en curso.**

10. El 18 de septiembre publicaron los resultados de la Prueba Comportamental, donde manifestaban que se había realizado la recalificación del componente de formación académica y que solo se podría hacer reclamación respecto al puntaje obtenido en formación académica, puntaje que para mi caso no fue corregido y se encontró nuevamente en cero (0). Sesgando la posibilidad de reclamar únicamente para la Formación Académica pero no para Experiencia, pese a que la UN ya conocía del error de suma mencionado anteriormente en el numeral 8. Vulnerando, presuntamente, el debido proceso y el principio de la confianza legítima.
11. **El día 20 de septiembre hice mi segunda reclamación** solamente por la formación académica, que fue lo que permitieron en las instrucciones dadas en la publicación de los resultados de la recalificación, por lo tanto, **no tuve derecho a volver a reclamar por el puntaje obtenido en la experiencia laboral y nunca tuve una respuesta** frente a la primera reclamación mencionada en el numeral 8. Vulnerando, presuntamente, el debido proceso, el derecho a la información y el principio de la confianza legítima.
12. El 25 de noviembre de 2019 recibí respuesta de mi segunda reclamación, mencionada en el numeral 11, donde manifestaron lo siguiente: “1. Información Académica - Título de Bachiller Técnico Agropecuario, el cual no puntúa. - Secretariado Ejecutivo Computarizado, fecha 18/11/2006 el cual no puntúa por no estar vigente. – Título (sic) Profesional en Administración de Empresas, el cual es valorado como requisito mínimo y por tanto no puntúa. Conforme a lo anterior, y tras una nueva verificación de los soportes cargados a la plataforma, su puntaje en la valoración de méritos es de 0 en formación académica y 40,965 en experiencia laboral, obteniendo un total de 40,965 puntos; por lo que su puntaje se ratifica”. Este mismo día fue conformada la lista de elegibles en la cual quedé en segundo lugar. No encuentro razón para que no puntúe nada de mi experiencia académica que es verás y en el marco de la línea de competencia para el cargo mientras que si puntuó para la Señora Labrador. Vulnerando, presuntamente, el derecho a la igualdad y al quedar en segundo lugar el derecho de acceder al desempeño de cargos públicos así como el derecho al trabajo digno derivado de las condiciones laborales del empleo en carrera administrativa en la UN.
13. El 04 de diciembre de 2019 interpose un recurso de reposición contra la lista de elegibles (adjuntos No. 65-67), el cual fue enviado por correo electrónico de acuerdo con las directrices dadas por el concurso. Dicho recurso fue enviado al correo concuroun\_nal@unal.edu.co con copia al Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) al correo eva@funcionpublica.gov.vo y a la Procuraduría General de la Nación (PGN) al correo funcionpublica@procuraduria.gov.vo (adjunto No.61-64). El DAFP respondió diciendo que era competencia de la Universidad dar una respuesta y la PGN acusó recibo solicitando un informe a la rectora de la Universidad, Doctora Dolly Montoya Castaño. A la fecha desconozco el resultado de la solicitud que la PGN le hizo a la Rectora de la Universidad Nacional, por lo cual presumo la omisión de la petición que este órgano de control le hizo a la UN a petición de parte.
14. El 7 de febrero de 2020 publicaron la lista de elegibles definitiva en la cual quedé ubicada en segundo lugar de acuerdo con la Resolución 1754 del 25 de noviembre de

2019 (adjunto No. 72-76). Con la cual se ratifica la presunta vulneración de derechos referenciados en el numeral 12.

15. El mismo 7 de febrero, publicaron la resolución 154 del 06 de febrero de 2020 de la Vicerrectoría de Sede (adjunto No. 72), donde se me niega el recurso de Reposición y por primera vez conozco el desagregado de la valoración de los antecedentes de la siguiente manera:

Documento	Análisis y criterio normativo aplicado (Resolución 076 de 2018)	Puntaje correspondiente
Título como Bachiller Técnico Agropecuario	La formación académica de Bachiller no puntúa para ninguna convocatoria (artículo 34).	0
Secretariado Ejecutivo Computarizado	Los Certificados de Aptitud Profesional (CAP) o Certificados de Aptitud Ocupacional (CAO) son considerados Educación Para el Trabajo y el Desarrollo Humano, porque no constituyen educación formal. Por ende, solo se tendrán en cuenta cuando este acreditada durante los cinco (5) años anteriores a la fecha de inicio de inscripciones (numeral 2, artículo 34).	0
Título como Administrador de Empresas	<b>Únicamente se evalúa Los antecedentes que excedan los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del cargo</b> (artículo 29, artículo 33, parágrafo y artículo 34 inciso segundo). <b>Cabe aclarar que no se dan puntos adicionales, aún cuando el título exceda el requisito mínimo establecido.</b>	0
Certificaciones laborales del Instituto Ingabo	Solo se asignan puntos a la experiencia que tenga relación con las funciones del empleo objeto de concurso (artículo 35).	0
Certificación laboral de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo	Requisito mínimo para la convocatoria y puntaje adicional.	4,91
Certificaciones laborales de la Universidad Nacional de Colombia	Criterios valorativos para puntuar la experiencia laboral (Art. 35)	40,464

Dos meses y seis días calendario, después de haber interpuesto, en término, mi reclamación. **Tiempo que considero excesivo toda vez que mi reclamación pretendía evitar el daño configurado con la oficialización de un cálculo erróneo que me ubicó en el segundo lugar de la lista de elegibles.**

- 15.1. Es importante mencionar que la plataforma puntúa teniendo en cuenta la intensidad horaria y el nivel de educación (formal o para el trabajo) y los porcentajes correspondientes dentro la convocatoria. Con base en dicha información, la Universidad concluyó que el puntaje final de la prueba de valoración de antecedentes fue de 40,965, así:

Antecedentes	Comentario	Puntaje
Información académica	Que no tuvo en cuenta nada de formación académica relevante.	0
Información laboral	Sumando de manera errónea mi experiencia laboral.	40,965
<b>TOTAL</b>		<b>40,965</b>

- 15.2. En el numeral segundo (2°) de los considerandos de la Resolución 154 de 06 de febrero de 2020 la Universidad señaló los puntajes que obtuve en cada una de las pruebas, con el correspondiente puntaje final así:

Tipo de prueba	Puntaje obtenido	Valor porcentual	Puntaje ponderado
Competencias básicas y funcionales	89,629	60%	53,777
Competencias comportamentales	65,600	30%	19,680
Prueba de valoración de antecedentes	40,965	10%	4,097
<b>Puntaje Total</b>			<b>77,554</b>

16. El 7 de febrero, al ser notificada con esta Resolución 154 pude notar que una vez más no se tuvo en cuenta la puntuación en la formación académica aun cuando ellos mismos señalan que tengo más del requisito mínimo exigido cuando manifiestan “Cabe aclarar que no se dan puntos adicionales, aun cuando el título exceda el requisito mínimo establecido.”
17. El mismo 7 de febrero, de otra parte, se evidenció que la suma de la experiencia está errada, ya que el resultado no corresponde a 40,965 sino a 45,374, por ende, mi puntaje total correcto es 77,9948, ubicándome en el primer puesto de la lista de elegibles del concurso y en segundo lugar a la persona nombrada erróneamente con 77,628, lo cual es evidentemente inferior a mi puntaje total correcto. Es de resaltar que con mi puntaje total correcto quedaría en el primer puesto de la lista de elegibles, incluso sin tener en cuenta la valoración de formación académica.

18. Dada la situación descrita en el numeral anterior, decidí interponer otro recurso de reposición en contra de la Resolución 1754 de 2019, dirigido al señor Jaime Franky Ruiz, Vicerrector de Sede y a la señora Martha Lucía Alzate Posada, presidenta del Comité de Carrera de la Universidad Nacional de Colombia, el cual fue radicado el 21 de febrero de 2020, argumentando lo mencionado en el numeral anterior (adjunto No. 93).
19. El día 29 de abril de 2020, recibí un oficio firmado por el señor Jaime Franky Rodríguez, Vicerrector de Sede, donde manifiesta que ya fue resuelto el recurso mediante la Resolución 154 de 2020 y que la decisión se encuentra en firme. Sin tener en cuenta los errores que allí se encuentran. Como si no existiera un evidente error de suma que me ubico en el segundo puesto (adjuntos No. 91-92). Vulnerando el debido proceso, incumpliendo el principio de la Confianza legítima y el propio reglamento de la UN, auto dictado en el marco de la autonomía universitaria
20. El nombre de la persona que erróneamente ratificaron en el primer puesto, en la lista de elegibles, es Marcia Graciela Labrador Domínguez con DNI 1024479203. El puntaje final obtenido por ella es de 77,628 desagregados de la siguiente manera:

Prueba de competencias básicas y funcionales	79,047
Prueba comportamental	76
Antecedentes	74

21. La siguiente, es la información de Marcia Graciela Labrador Domínguez disponible en la página de la función pública <https://www.funcionpublica.gov.co/web/sigep/hdv/-/directorio/M3445760-0356-4/view>

Municipio de Nacimiento: GIRARDOT, CUNDINAMARCA - COLOMBIA

Formación Académica:

Profesional - INGENIERIA INDUSTRIAL - Graduado

Tecnológica - TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION DE FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES- Graduado

Básica secundaria.

Experiencia Laboral

Cargos	Entidad	Fecha Inicio	Fecha Fin
PROFESIONAL II SCM	MASSY ENERGY COLOMBIA S.A.S.	01/10/2019	Actual
TÉCNICO ADMINISTRATIVA	Manpower Professional Ltda	02/09/2019	30/09/2019
Profesional Técnico Gestión	/SERDAN S.A.	26/03/2019	31/08/2019
CONTRATISTA	INVERSIONES RAN CHLE SPA	22/01/2018	31/08/2018
COOR	MOVILIDAD EN	01/05/2017	31/12/2017

Cargos	Entidad	Fecha Inicio	Fecha Fin
ADMINISTRAT Y FINANCIERA	BICICLETA S.A.S.		
TESORERA	MEGAVIAL S.A.S.	05/08/2008	26/04/2017

22. Actualmente Marcia Graciela Labrador Domínguez se encuentra en periodo de prueba a término suspendido, con ocasión a la pandemia.
23. El pasado 30 de julio, a las 6:31pm, radiqué la presente Acción con sus correspondientes pruebas en el correo [tutelasbta@cendoj.rama.judicial.gov.co](mailto:tutelasbta@cendoj.rama.judicial.gov.co), tal como se indica en las “Medidas transitorias para presentar tutelas y hábeas corpus por correo electrónico” de la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/medidas-transitorias-para-presentar-tutelas-y-habeas-corpus-por-correo-electronico> (ver adjunto siguiente al adjunto No. 93).
24. El 13 de agosto del presente, me percaté de la existencia un aplicativo diseñado para la radicación de Tutelas y Habeas Corpus, razón por la cual estoy volviendo a radicar el presente recurso. Su Señoría, me permito hacer énfasis en esto para que, de ninguna manera parezca que estoy incurriendo en temeridad por radicar varias veces la misma acción. Razón por la cual, adjunto el correo enviado a la Rama Judicial, tal como lo referencio en el adjunto del numeral anterior.

### PRETENCIONES

1. Ordenar que se corrija el error de suma de la experiencia de la lista de elegibles, ya que el resultado no corresponde a 40,965 sino a 45,374, por ende, mi puntaje total correcto es 77,9948, ubicándome en el primer puesto de la lista de elegibles del concurso de méritos para optar al cargo Técnico Administrativo en Grado 3, Código 02-2018- 40603-08 de la Universidad Nacional de Colombia “Concurso público y abierto de méritos 2018”.
2. Ordenar que se corrija la valoración académica de la lista de elegibles, en función de que puntúe mi formación como profesional en Administración de Empresas, toda vez que excede los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del cargo (artículo 29, artículo 33, parágrafo y artículo 34 inciso segundo). Lo cual aumentaría mi puntaje en la lista de elegibles, del concurso de méritos para optar al cargo Técnico Administrativo en Grado 3, Código 02-2018- 40603-08 de la Universidad Nacional de Colombia “Concurso público y abierto de méritos 2018”.
3. Ser nombrada, en periodo de prueba, en el cargo Técnico Administrativo en Grado 3, Código 02-2018- 40603-08 de la Universidad Nacional de Colombia “Concurso público y abierto de méritos 2018”, respetando en estricto orden la lista de elegibles debidamente computada.
4. Declare ineficaz la conformación de la lista de elegibles del concurso, por error objetivo en el cálculo de la suma de la experiencia.
5. Declare ineficaz la conformación de la lista de elegibles del concurso, por error objetivo en el cálculo de la formación académica.
6. De no ser posible que la Universidad Nacional me nombre en el cargo Técnico Administrativo en Grado 3, Código 02-2018- 40603-08, sírvase ordenar que sea nombrada en un cargo de igual o mayor jerarquía, acorde con mis competencia y formación.

7. Ordenar el pago de los salarios, incluyendo prestaciones sociales dejados de percibir desde el día en que debí ser nombrada en periodo de prueba hasta que sea incorporada a la Universidad Nacional de Colombia
8. En tratándose de asuntos laborales, que se falle *Ultra y Extra petita*.
9. Sírvase ordenar la publicación de una circular explicando lo sucedido y ofreciendo disculpas públicas con nombres propios a las personas a las que se vulneraron derechos fundamentales con ocasión a los hechos relacionados en esta Acción de Tutela.
10. Sírvase compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación para que a través del ejercicio del poder preferente, investigue disciplinariamente por las acciones u omisiones a los servidores, que en el marco sus funciones, estuvieron involucrados en el ajuste de las reglas del concurso, el cómputo de los resultados, la presentación de los resultados, la publicación de la lista de elegibles, la selección del primer puesto, el nombramiento en periodo de prueba, todas las actuaciones y acciones conducentes al agotamiento de la vía administrativa y los actos de supervisión de los servidores superiores de las personas involucradas.

Su Señoría, las anteriores pretensiones, solicitadas con el mayor respeto, se soportan en los siguientes,

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Su señoría, con base en los siguientes derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de Colombia: Derecho de acceso a la información, Arts. 23 y 74; Derecho a la igualdad, Art. 13; Derecho al Trabajo digno y justo, Art 25; Derecho al Debido proceso Art. 29; Derecho al acceso de cargos públicos, Art. 85. Las sentencias T-505 de 2012 y T-049/19.

Además de la Res. 385 del 12 de marzo de 2020, la Res. 844 del 26 de mayo de 2020, Res. 397 del 17 de junio de 2020 de la Universidad Nacional de Colombia, el Dec. Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, el Art. 209 de la Constitución Política de Colombia 209 y por ende el Dec. Único Reglamentario del Sector de Función Pública No. 1083 de 2015. Con todo respeto, considero que se cumplen los requisitos y estoy dentro del plazo razonable para la interposición de la presente Tutela por los siguientes fundamentos:

Tal como, de manera reiterada, lo ha manifestado la Alta Corte en la sentencia T-505 de 2012 “la tutela es procedente aunque exista otro mecanismo de defensa. Dicha procedencia excepciona la subsidiariedad de la tutela, dado que, al realizar un estudio del medio de defensa principal ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se encuentra que el mismo no es eficaz ni idóneo para la protección inmediata de los derechos y para garantizar la correcta aplicación del artículo 125 de la Constitución Política” (subrayado por mi fuera de texto).

Argumento de procedencia complementado y ratificado en la Sentencia T-049/19, según la cual, La Corte Constitucional “[...] reconoce que la tutela **procede pese a la existencia de lista de elegibles y que estas pueden ser modificadas en sede judicial por fraude o incumplimiento de los requisitos de la convocatoria o cuando su aplicación conlleve el desconocimiento de derechos fundamentales**” (subrayado y resaltado en negrilla por mi fuera de texto).

Con respecto a la anterior fuente, debo manifestar que sería temerario insinuar la comisión de un fraude como producto de los fundamentos de hecho relacionados en el correspondiente acápite, que me permitiera llevarlo al convencimiento más allá de toda duda razonable, razón por lo cual me abstengo de ello. Es por eso que, al margen de la anterior salvedad y a la luz de los fundamentos de hecho presentados en esta Acción, los siguientes actos de: (1) modificación del algoritmo para evaluar el componente de la formación académica, (2) el uso incorrecto de las reglas generales de la suma aritmética en el cálculo de mi experiencia laboral, (3) la omisión de mi formación Profesional en Administración de Empresas, (4) no contestar en el término correspondiente mi reclamación, (5) no contestar (hasta donde conozco) el requerimiento de información de la PGN, (6) así como la renuencia de la UN para corregir sus evidentes errores, me permiten inferir el incumplimiento de los requisitos de la convocatoria, de los principios rectores de la función pública y la vulneración de mis derechos fundamentales mencionados anteriormente afectando negativamente mi dignidad.

Cabe mencionar que no han pasado más de 6 meses desde el hecho generador del daño, toda vez que el agotamiento de la vía gubernativa se configuró con la renuente y tardía respuesta que la UN dio a mi petición de verificación y corrección el 29 de abril de 2020.

De otra parte, la emergencia sanitaria fue declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, prorrogada por la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020. En concordancia, el parágrafo 2 de la Resolución 397 del 17 de junio de 2020 de la Universidad Nacional de Colombia le da alcance al Art. 14 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en los siguientes términos:

**Resolución 397 del 17 de junio de 2020. Universidad Nacional de Colombia.**

ARTÍCULO 2. Suspender los términos de las actuaciones administrativas adelantadas en el Nivel Nacional y en las Sedes Bogotá, Medellín, Manizales, Palmira, La Paz, y en las Sedes de Presencia Nacional de la Universidad Nacional de Colombia que se señalan a continuación (subrayado por mí, fuera de texto):

1. Los procesos disciplinarios en los cuales no sea posible el recaudo probatorio o no se pueda celebrar audiencia de forma virtual.
2. Los procesos de selección en curso, mediante concurso público de méritos, para proveer empleos de carrera, que se encuentren en la etapa de reclutamiento o de aplicación de pruebas, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Decreto 491 de 2020.
3. El periodo de prueba de los empleados posesionados con anterioridad a la declaratoria de Emergencia Sanitaria (subrayado por mí, fuera de texto).
4. Los procesos de cobro persuasivo y cobro coactivo.

PARÁGRAFO 1. Según lo previsto en el párrafo 3 del artículo 6 del Decreto 491 de 2020, no hay suspensión de términos en los casos en los cuales las actuaciones administrativas resuelvan o atiendan situaciones relativas a la efectividad de derechos fundamentales (subrayado por mí, fuera de texto).

PARÁGRAFO 2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 491 de 2020, quienes se posesionen a partir de la vigencia de la presente resolución quedarán en etapa de inducción, y el periodo de prueba iniciará una vez se supere la emergencia sanitaria (subrayado por mí, fuera de texto).

Dándole alcance al,

### **Decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.**

Artículo 14. Aplazamiento de los procesos de selección en curso.

Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, para garantizar la participación en los concursos sin discriminación de ninguna índole, evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social, se aplazarán los procesos de selección que actualmente se estén adelantando para proveer empleos de carrera del régimen general, especial constitucional o específico, que se encuentren en la etapa de reclutamiento o de aplicación de pruebas (subrayado por mí, fuera de texto).

Las autoridades competentes deberán reanudar dichos procesos una vez se supere la Emergencia Sanitaria.

En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos. **Durante el período que dure la Emergencia Sanitaria estos servidores públicos estarán en etapa de inducción y el período de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia** (subrayado y resaltado en negrilla por mí, fuera de texto).

Su Señoría, así las cosas, la señora Marcia Graciela Labrador Fandiño, seleccionada como primer lugar de la presunta equívoca lista de elegibles en cuestión con pleno y previo conocimiento de causa, se encuentra en etapa de inducción con el periodo de prueba suspendido hasta tanto se supere la emergencia. De tal forma que todavía no ha sido nombrada en propiedad en carrera administrativa adquiriendo los correspondientes derechos.

Por su parte, el Decreto 1083 de 2015, frente al particular señala lo siguiente:

## ARTÍCULO 31.- Etapas del proceso de selección o concurso.

El proceso de selección comprende:

(...)

5. Período de prueba. La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento.

Aprobado dicho período al obtener evaluación satisfactoria el empleado adquiere los derechos de la carrera, los que deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. De no obtener calificación satisfactoria del período de prueba, el nombramiento del empleado será declarado insubsistente. (subrayado por mí, fuera de texto).

De otra parte, me parece un acto desigual y me llama poderosamente la atención que a la señora Marcia Graciela Labrador Fandiño le hayan computado, a su favor, su experiencia profesional pero a mí no. Con lo cual se disminuyó aún más mi calificación. Tal como lo presento en el acápite de fundamentos de hecho.

Como se ve, en numeral 15 de acápite de fundamentos de hecho, en la tabla tomada de la Res. 154 de UN: en el documento "Título como administrador de empresas", en "Análisis y criterio normativo aplicado (Resolución 076 de 2018)" dice que si bien "Únicamente se evalúa Los antecedentes que excedan los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del cargo (artículo 29, artículo 33, párrafo y artículo 34 inciso segundo). Cabe aclarar que no se dan puntos adicionales, aun cuando el título exceda el requisito mínimo establecido". Lo cual, parece ser, una conclusión abiertamente contradictoria toda vez que el párrafo 1 del Art. 33 de la Resolución 076 de 2018 de la Universidad Nacional, adicionado por el Art. 5 de la Resolución Rectoría 1177 de 2018 de la UN, respecto a los Factores y porcentajes de valoración para la formación académica: es claro en cuanto a que "Únicamente se evaluarán los antecedentes que excedan los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del cargo.", requisito que a toda vista se cumple con mi grado de Administrador de Empresas de acuerdo con la siguiente tabla:

**ARTÍCULO 5. ADICIONAR** al artículo 33 de la Resolución de Rectoría No. 076 de 2018, el **parágrafo 2**, el cual quedará así:

*"Parágrafo 2. Porcentajes de valoración para la formación académica. Para calcular el valor asignado a la formación académica se tendrá como porcentaje para su valoración el siguiente:*

<b>Nivel</b>	<b>Educación Formal Relacionada</b>	<b>Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano Relacionada</b>
<b>Ejecutivo y Profesional</b>	60%	40%
<b>Técnico y Asistencial</b>	60%	40%

Fuente: Art. 5 de la Resolución Rectoría 1177 de 2018 de la UN

Su Señoría, aparentemente, la (s) persona (s) encargada (s) decidió (dieron) hacer caso omiso de mi solicitud y en vez de corregir el evidente y penoso error del cómputo optó (taron) por la acción más perniciosa negando mi petición interpuesta con pleno fundamento y en el término correspondiente, permitiendo el agotando de la vía gubernativa sin corregir el o los errores en cuestión. Negándome así, la posibilidad de que las autoridades competentes del concurso verificaran, reevaluaran y rectificaran el puntaje real obtenido por mí que y se pronunciaran al respecto. Concluyendo, aparentemente sin motivaciones de fondo o tan siquiera indicios de algún análisis constitucional, que éste era un nuevo hecho sucedido por fuera de los términos para reclamar y que por ende no sería tenido en cuenta, como si nunca hubiera pasado nada.

Su Señoría, es penosa e indignante mi situación, toda vez que estoy a punto de quedar sin trabajo porque, después de más de diez (10) años de órdenes de servicio, es inminente la finalización de mi actual contrato de prestación de servicios con la Universidad Nacional cuando realmente soy yo, por mérito demostrado mediante concurso, quién debería estar gozando de la estabilidad propia del cargo que por mérito me corresponde en la misma Universidad, negándome la oportunidad de aportar al crecimiento de la misma desde mi compromiso, capacidades y experiencia demostrada durante tantos años de servicio a esta institución y al País.

Con las acciones correctivas y disciplinarias a las que haya lugar, con ocasión a la restitución de mis derechos fundamentales vulnerados, también es posible evitar un daño mayor o irremediable en la moral pública toda vez que el reproche ético por la presunta acción u omisión de la UN en el presente concurso de méritos mansilla el símbolo de excelencia, objetividad y ética de la Universidad Nacional de Colombia, que es de todos los colombianos.

Su señoría, en conclusión:

1. Si la finalidad del concurso de méritos es el nombramiento en carrera administrativa
2. y si el mérito es el elemento esencial del sistema de carrera administrativa
3. y si la provisión de vacantes debe atender a la lista de elegibles en estricto orden de resultados de la persona que ocupe el primer lugar en la lista

entonces,

1. El concurso de referencia no ha logrado su finalidad porque la persona nombrada se encuentra en periodo de prueba suspendido.
2. La lista de elegibles debe estar ajustada a los principios de la función pública y libre de error para que la selección pueda ser considerada como objetiva y meritosa.
3. Si, a conocimiento del convocante, la lista de elegibles está viciada de error y aun así la persona es nombrada, esa persona fue erróneamente nombrada vulnerando mis derechos fundamentales mencionados reiteradamente en esta Acción.

Así las cosas, presuntamente, la selección y el nombramiento de Marcia Graciela Labrador Fandiño es un proceso equivoco e inconstitucional que vulnera los principios de la función pública, que desdibuja la razón de ser de la meritocracia y que vulnera mis siguientes derechos fundamentales: el acceso a la información, igualdad, trabajo digno, acceso al desempeño de cargos públicos y al debido proceso, por ende afecta negativamente mi dignidad con franco potencial para afectar la moral pública.

Sin más, le presento el lugar de,

### **NOTIFICACIÓN**

Accionante: Ángela María Acevedo Cortés

Teléfono móvil: 3143011208

Dirección de notificación: Calle 33 Bis Sur# 87C-33, Barrio Patio Bonito, Bogotá

Correo electrónico de notificación: amafe783@hotmail.com

Accionado:

Dolly Montoya Castaño, Rectora, Universidad Nacional de Colombia, sede Bogotá.

NIT Universidad Nacional de Colombia: 899.999.063-3.

Dirección de notificación: Carrera 45 N° 26 - 85, Edificio Uriel Gutiérrez, Bogotá D.C., Colombia.

Correo electrónico de notificación: notificaciones\_juridica\_bog@unal.edu.co,  
rectoriaun@unal.edu.co

Teléfono: (+57 1) 316 5000.

Atentamente,

Ángela María Acevedo Cortés

C.C No. 25.221.783

Dirección de notificación: Calle 33 Bis Sur# 87C-33, Barrio Patio Bonito, Bogotá

Correo electrónico de notificación: amafe783@hotmail.com

Teléfono móvil: 3143011208

 <b>UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA</b>	<b>CONVOCATORIA A CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA</b>			CONVOCATORIA No 02-2018-40603-08 08-October-2018
	De conformidad con lo consagrado en el Acuerdo 067 de 1996 del Consejo Superior Universitario reglamentado por la Resolución 076 de 2018 de Rectoría, Resolución No. 1177 de 2018 de Rectoría, Resolución modificatoria No. 1178 de 2018 de Rectoría y la Resolución de Rectoría No. 1179 de 2018, por la cual se reglamenta y convoca a concurso abierto y público de méritos.			
<b>IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO O CARGO A PROVEER</b>				
<b>Denominación:</b> TÉCNICO ADMINISTRATIVO	<b>Código y grado:</b> 40603	<b>Nivel:</b> TECNICO	<b>Asignación Básica Mensual:</b> \$2732681	<b>Dedicación:</b> Tiempo Completo
<b>Sede:</b> BOGOTÁ <b>Ciudad de Trabajo:</b> BOGOTÁ	<b>Dependencia (Planta global):</b> DIVISIÓN FINANCIERA		<b>Número empleos o cargos por proveer:</b> -1-	
<b>PROPOSITO PRINCIPAL</b>				
Brindar soporte técnico a los usuarios del sistema de información financiera de la Universidad Nacional de la Sede Bogotá, teniendo en cuenta los procedimientos definidos.				
<b>DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES</b>				
1. Brindar soporte, atender y resolver las dudas e inquietudes presentadas por los usuarios del sistema de gestión financiera en la Sede Bogotá, mediante diferentes canales de comunicación, de acuerdo con las directrices establecidas. 2. Atender solicitudes relacionadas con parametrización del sistema de información financiera en la sede Bogotá, de acuerdo con las políticas determinadas. 3. Apoyar el análisis y verificación de los errores reportados por los usuarios del sistema de gestión financiera de la Sede Bogotá, siendo debidamente documentados y reportados al área funcional competente para ser atendidos, de acuerdo con los procedimientos existentes.				
<b>REQUISITOS MÍNIMOS</b>				
<b>FORMACIÓN ACADÉMICA</b>		<b>EXPERIENCIA</b>	<b>EQUIVALENCIA</b>	
Título de formación técnica profesional o tecnológica o seis (6) semestres de formación universitaria, debidamente certificados en los núcleos básicos del conocimiento en: Administración (Administración pública, Administración de empresas, Técnica profesional en administración de economías locales, Técnica profesional en administración de empresas, Técnica profesional en administración de servicios financieros, Técnica profesional en administración financiera, Técnica profesional en administración pública, Técnica profesional en administración y contabilidad pública, Técnica profesional en administración y finanzas; Tecnología en administración, Tecnología en administración contable, tributaria y financiera, Tecnología en administración de empresas, Tecnología en administración financiera, Tecnología en administración financiera y de sistemas, Tecnología en administración pública, Tecnología en administración y finanzas, Tecnología en gestión y administración de empresas).		Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.	Conforme a lo establecido en el Artículo 18 de la Resolución 915 de 2017 de la Rectoría, según áreas de formación académica y experiencia laboral señaladas en la convocatoria.	
<b>INSCRIPCIONES</b>				
1. Las inscripciones se realizarán únicamente en el link: <a href="http://unal.edu.co/concabiertoca2018">unal.edu.co/concabiertoca2018</a> , desde las 00:01 horas del día 30 de octubre hasta las 16:00:01 horas del 07 de noviembre de 2018 por medio del formulario electrónico de inscripción. 2. Podrán participar todas las personas que cumplan con las condiciones establecidas en el Artículo 12 de la Resolución 076 de 2018 de la Rectoría y demás normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o deroguen. 3. Cada aspirante podrá inscribirse a <b>una (1) sola convocatoria</b> , verificando que cumpla con los requisitos mínimos establecidos. 4. Al inscribirse, el aspirante acepta que todas las notificaciones, avisos, resultados de pruebas y en general la información que se genere en el marco del concurso se realizarán a través de la página web <a href="http://unal.edu.co/concabiertoca2018">unal.edu.co/concabiertoca2018</a> y en los casos que se requiera se enviará al correo electrónico registrado por el aspirante al momento de la inscripción. 5. La formalización de la inscripción se considera una aceptación por parte del aspirante de todas las condiciones y requisitos contemplados en la convocatoria, normas y disposiciones internas que la Universidad ha establecido para el presente concurso. 6. Previo a la inscripción, el aspirante debe pagar el valor del PIN conforme a lo establecido en el Artículo 15 de Resolución 076 de 2018 de la Rectoría. La venta de pines se realizará únicamente entre el 15 de octubre y el 29 de octubre de 2018. La compra del PIN se realizará a través de <b>pago virtual UN</b> dispuesto en el sitio web <a href="http://unal.edu.co/concabiertoca2018">unal.edu.co/concabiertoca2018</a> 7. Solamente se considerarán inscritos los aspirantes que hayan finalizado el proceso en el formulario de inscripción electrónico, incluido el cargue de documentos y la formalización de la inscripción. El solo pago del PIN no lo habilita como inscrito. 8. Para la inscripción el aspirante deberá digitar el PIN asignado y demás datos solicitados en el aplicativo siguiendo las instrucciones allí indicadas. Una vez adquirido el PIN no se harán devoluciones de dinero. El PIN no podrá transferirse a un tercero. 9. Para los aspirantes que pertenezcan a la planta de la Universidad Nacional de Colombia, el análisis de requisitos mínimos y de valoración de hoja de vida se realizarán con los documentos que reposen en la historia laboral del funcionario a la fecha de inicio de inscripciones. Sin embargo, el aspirante debe registrar en el formulario de inscripción toda la información que deba tenerse en cuenta para la verificación de los mismos. 10. Una vez cerradas las inscripciones por ningún motivo se recibirán ni admitirán inscripciones o documentación adicional a la aportada por los aspirantes al momento de cierre. 11. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario electrónico de inscripción, con el propósito de adoptar las acciones necesarias para garantizar la aplicación de las pruebas.				
<b>PRUEBAS</b>				
<b>Tipo de pruebas</b>	<b>Carácter</b>	<b>Puntaje Mínimo Aprobatorio</b>	<b>Valor Porcentual</b>	
Competencias básicas y funcionales	Eliminatoria	70	60%	
Competencias comportamentales	Clasificatoria	No aplica	30%	
Valoración de antecedentes	Clasificatoria	No aplica	10%	
1. De manera anticipada a la aplicación de las pruebas será publicado en el sitio web del concurso <a href="http://unal.edu.co/concabiertoca2018">unal.edu.co/concabiertoca2018</a> el instructivo de prueba escrita de competencias básicas y funcionales y el instructivo de prueba de competencias comportamentales. 2. Las pruebas se aplicarán en las ciudades de Bogotá, Medellín, Manizales, Palmira, Leticia, Arauca, Tumaco y San Andrés Isla.				

3. El lugar y la hora específica para la aplicación de las pruebas serán informados en la fecha de citación correspondiente.
4. La prueba de competencias comportamentales podrá ser escrita o situacional. En todo caso se publicará el respectivo instructivo con antelación a la aplicación de las mismas
5. Todas las pruebas escritas ya sean de competencias básicas y funcionales o de competencias comportamentales se aplicarán en la misma fecha, sin embargo, la prueba de competencias comportamentales sólo será calificada a quienes hayan superado la prueba de Competencias básicas y funcionales en atención al carácter eliminatorio de esta prueba.
6. Los aspirantes a ocupar cargos del área de seguridad y salud en el trabajo deben cumplir con lo establecido por los Artículos 03 y 04 de la Resolución 1136 de 2018 de la Rectoría.

**CRONOGRAMA DEL PROCESO**

ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL
Publicación convocatorias	08-oct-18	08-oct-18
Divulgación de convocatorias	10-oct-18	29-oct-18
Proceso de inscripción electrónica y carga de documentos sitio web	30-oct-18	07-nov-18
Publicación de listado preliminar de admitidos y no admitidos	14-dic-18	14-dic-18
Recepción de reclamaciones por sitio web del concurso	17-dic-18	18-dic-18
Publicación de listado definitivo de admitidos y citación a pruebas escritas	20-ene-19	20-ene-19
Aplicación de pruebas escritas	24-feb-19	24-feb-19
Publicación de resultados prueba escrita eliminatoria	17-mar-19	17-mar-19
Recepción de reclamaciones por sitio web del concurso	18-mar-19	19-mar-19
Publicación de listado definitivo de resultados de prueba eliminatoria y citación a pruebas clasificatorias	11-abr-19	11-abr-19
Valoración de méritos y de antecedentes	12-abr-19	09-may-19
Publicación de resultados prueba clasificatorias	12-may-19	12-may-19
Recepción de reclamaciones por sitio web del concurso	13-may-19	14-may-19
Conformación de lista de elegibles	14-jun-19	14-jun-19
Interposición de recursos a través del sitio web del concurso	17-jun-19	28-jun-19

**NOTAS FINALES**

1. Las reclamaciones deben ser interpuestas por escrito, en el sitio web del concurso [unal.edu.co/concabiertoca2018](http://unal.edu.co/concabiertoca2018) de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49 de la de la Resolución 076 de 2018 de la Rectoría.
2. Las reclamaciones proceden en única instancia en contra del listado de no admitidos y los resultados de cada una de las pruebas aplicadas. Deberán ser interpuestas dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación del listado o de los resultados de las pruebas, a través de la página web del concurso [unal.edu.co/concabiertoca2018](http://unal.edu.co/concabiertoca2018)
3. En contra de la resolución de exclusión de la convocatoria y/o la resolución que conforme y establezca la lista de elegibles, procede únicamente el recurso de reposición, este deberá presentarse en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.
4. El proceso de selección se aprobará obteniendo mínimo el **setenta por ciento (70 %)** del valor total determinado para las pruebas señaladas en el Artículo 30 de la Resolución 076 de 2018 de la Rectoría.
5. El Artículo 45 de la Resolución 076 de 2018 de la Rectoría determina la duración del periodo de prueba para las personas que resulten ganadoras y sean aptas.
6. Al momento de la posesión de las personas que resulten ganadoras la Universidad Nacional de Colombia podrá requerir la presentación de la evaluación médica pre ocupacional o de pre-ingreso.
7. Una vez en firme la lista de elegibles, el nominador expedirá el acto administrativo de nombramiento según las convocatorias, con los candidatos que obtuvieron el puntaje mínimo aprobatorio y en riguroso orden de mérito.
8. Serán causales de exclusión del concurso las establecidas en el Artículo 10 de la Resolución 076 de 2018 de la Rectoría.

Firma Vicerrector de Sede:	Firma Directora de Personal:
----------------------------	------------------------------



CONCURSO ABIERTO Y PÚBLICO DE MÉRITOS 2018 PARA LA PROVISIÓN DEFINITIVA DE CARGOS  
VACANTES DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA GLOBAL DE PERSONAL  
ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

LISTADO DE RESULTADOS DE LA PRUEBA ESCRITA DE COMPETENCIAS BÁSICAS Y  
FUNCIONALES

En virtud de lo establecido en la Resolución de Rectoría No. 76 de 2018, terminada la fase de revisión de reclamaciones interpuestas por los interesados con ocasión del listado de resultados de la prueba escrita de competencias básicas y funcionales, publicado el 05 de mayo de 2019, y teniendo en cuenta que la Comisión Nacional de Carrera Administrativa de la Universidad Nacional de Colombia, a través de la Circular 07 de 2019 extendió el plazo para la revisión de fondo de las reclamaciones elevadas hasta el 23 de junio, se comunica a los aspirantes dentro del Concurso abierto y público de méritos 2018, el listado definitivo de resultados de la prueba escrita de competencias básicas y funcionales.

Contra el presente listado no proceden recursos de ningún tipo en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Resolución de Rectoría No. 76 de 2018, que señala: "Las etapas del concurso son preclusivas, por tanto, cada una de las etapas tiene su objeto y finalidad, por lo que una vez en firme el resultado, no se podrá controvertir ni retrotraer la etapa, lo cual se extiende también a las reclamaciones y recursos de reposición que se establecen en el proyecto de resolución". El término para presentar reclamaciones fue entre el 06 de mayo a las 00:00:01 y el 07 de mayo a las 23:59:59.

A continuación se relaciona el listado de resultados definitivos de la prueba escrita de competencias básicas y funcionales, ordenada de forma ascendente por número de PIN:

Fuente: tomado de la publicación de los resultados de la prueba escrita de competencias básicas y funcionales.

CONCURSO ABIERTO Y PÚBLICO DE MÉRITOS 2018 PARA LA PROVISIÓN DEFINITIVA DE CARGOS  
VACANTES DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA GLOBAL DE PERSONAL ADMINISTRATIVO  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

**RESULTADOS DE LA PRUEBA ESCRITA DE COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES**

Una vez aplicada la prueba escrita de competencias básicas y funcionales el 14 de abril del 2019, y en concordancia con el calendario del presente concurso de méritos, se relaciona a continuación los resultados obtenidos por los aspirantes que presentaron la prueba escrita de competencias básicas y funcionales, cuyo puntaje aprobatorio es de 70 sobre 100, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31, numeral 2º de la Resolución 076 de 2018.

Por último y conforme al artículo 48 numeral 2º de la Resolución 076 de 2018, se recuerda a los aspirantes que pueden presentar reclamación contra los resultados de la prueba dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la presente publicación, es decir, desde las 00:00:01 del 6 de mayo a las 23:59:59 del 7 de mayo, a través del "Sitio Personal" de la página web del concurso; allí encontrará el correspondiente botón para redactar y enviar su reclamación que, si no es presentada en el tiempo establecido se considerará extemporánea.

Fuente: tomado de la publicación de los resultados de la prueba escrita de competencias básicas y funcionales.

**Resultados Marcia Graciela Labrador Domínguez**

**Prueba de competencias básicas y funcionales (60%)**

61731258	01-2018-30201-22	43,605
61731260	02-2018-30201-51	48,475
61731272	02-2018-30103-09	AUSENTE
61731278	04-2018-51201-03	70,943
61731283	02-2018-30103-29	77,729
61731287	03-2018-40801-36	AUSENTE
61731293	02-2018-40601-04	57,018
61731298	01-2018-30201-24	60,889
61731299	02-2018-30201-27	70,571
61731311	02-2018-30201-21	62,699
61731323	02-2018-30201-03	73,418
61731331	02-2018-30201-21	AUSENTE
61731333	02-2018-40603-08	AUSENTE
61731344	02-2018-40603-08	79,047
61731346	05-2018-41001-01	56,915
61731348	02-2018-51201-02	75,932
61731349	02-2018-30103-09	82,44
61731351	02-2018-30103-46	59,048
61731352	02-2018-30103-46	61,261
61731358	03-2018-40601-07	51,347
61731360	04-2018-41601-01	53,251
61731380	02-2018-30103-09	68,086

Fuente: tomado de la publicación de los resultados de la prueba escrita de competencias básicas y funcionales

**Resultados prueba de competencias básicas y funcionales definitiva (60%)**

**CONCURSO ABIERTO Y PÚBLICO DE MÉRITOS 2018 PARA LA PROVISIÓN DEFINITIVA DE CARGOS  
VACANTES DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA GLOBAL DE PERSONAL  
ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

PIN	CONVOCATORIA	PUNTAJE	PIN	CONVOCATORIA	PUNTAJE
61731020	03-2018-31204-04	65	61731254	02-2018-30201-31	56,967
61731032	03-2018-40601-07	51,347	61731255	02-2018-30201-35	73,044
61731035	02-2018-50403-01	52,104	61731258	01-2018-30201-22	43,605
61731043	02-2018-40801-69	78,512	61731260	02-2018-30201-51	48,475
61731046	02-2018-51201-02	78,523	61731278	04-2018-51201-03	70,943
61731066	02-2018-30201-16	63,337	61731283	02-2018-30103-29	77,729
61731087	02-2018-30201-35	59,561	61731293	02-2018-40601-04	57,018
61731090	02-2018-40801-32	51,765	61731298	01-2018-30201-24	60,889
61731113	02-2018-40601-03	59,859	61731299	02-2018-30201-27	70,571
61731120	01-2018-30202-05	51,235	61731311	02-2018-30201-21	62,699
61731127	03-2018-53001-13	62,694	61731323	02-2018-30201-03	73,418
61731146	02-2018-40601-21	82,839	61731344	02-2018-40603-08	79,047
61731147	02-2018-30201-28	77,733	61731346	05-2018-41001-01	56,915
61731156	04-2018-51201-02	65,808	61731348	02-2018-51201-02	75,932
61731165	02-2018-51201-02	72,241	61731349	02-2018-30103-09	82,44

Fuente: tomado de la publicación de los resultados definitivos de la prueba escrita de competencias básicas y funcionales

### Resultados Ángela María Acevedo Cortés

Resultados prueba de competencias básicas y funcionales (60%)

61748036	02-2018-30201-43	48,522
61748037	03-2018-53402-01	45,158
61748041	02-2018-50401-01	49,041
61748044	02-2018-50401-01	AUSENTE
61748045	02-2018-40801-69	46,867
61748046	02-2018-30103-09	60,909
61748048	04-2018-40801-05	56,716
61748050	02-2018-30201-11	73,458
61748051	03-2018-51201-05	53,574
61748052	02-2018-53001-53	50,123
61748053	02-2018-51201-02	57,797
61748056	02-2018-30103-38	AUSENTE
61748058	02-2018-51202-03	AUSENTE
61748060	02-2018-50403-01	60,147
61748061	05-2018-40801-16	44,9
61748065	01-2018-30201-24	63,293
61748068	02-2018-30201-06	AUSENTE
61748069	03-2018-40801-34	54,09
61748070	02-2018-30103-14	AUSENTE
<b>61748071</b>	<b>02-2018-40603-08</b>	<b>89,629</b>
61748072	02-2018-30201-21	58,004

Fuente: tomado de la publicación de los resultados de la prueba escrita de competencias básicas y funcionales

Resultado definitivo competencias básicas y funcionales (60%)



CONCURSO ABIERTO Y PÚBLICO DE MÉRITOS 2018 PARA LA PROVISIÓN DEFINITIVA DE CARGOS  
VACANTES DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA GLOBAL DE PERSONAL  
ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

PIN	CONVOCATORIA	PUNTAJE	PIN	CONVOCATORIA	PUNTAJE
61747963	02-2018-30201-47	72,916	61748052	02-2018-53001-53	50,123
61747969	01-2018-30201-15	56,734	61748053	02-2018-51201-02	57,797
61747972	01-2018-30103-18	62,55	61748060	02-2018-50403-01	60,147
61747974	02-2018-30201-35	59,561	61748061	05-2018-40801-16	44,900
61747975	03-2018-50401-01	79,072	61748065	01-2018-30201-24	63,293
61747976	02-2018-51202-03	71,801	61748069	03-2018-40801-34	54,090
61747979	02-2018-30202-22	73,818	<b>61748071</b>	<b>02-2018-40603-08</b>	<b>89,629</b>
61747982	02-2018-40601-18	71,819	61748072	02-2018-30201-21	58,004
61747984	02-2018-30201-24	56,522	61748074	02-2018-51202-03	66,763

Fuente: tomado de la publicación de los resultados definitivos de la prueba escrita de competencias básicas y funcionales



**CONCURSO ABIERTO Y PÚBLICO DE MÉRITOS 2018 PARA LA PROVISIÓN DEFINITIVA DE CARGOS  
VACANTES DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA GLOBAL DE PERSONAL  
ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

**RESULTADOS DE LA PRUEBA COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES**

En virtud a lo establecido en la Resolución 076 de 2018 de la Rectoría y en cumplimiento al cronograma general del concurso, se relacionan a continuación los resultados de las pruebas comportamentales de aquellos aspirantes que superaron la prueba escrita sobre competencias básicas y funcionales con un puntaje igual o superior a setenta (70) puntos.

Este puntaje comprende los resultados de la prueba de competencias comportamentales en modalidad escrita aplicado el 14 de abril del 2019 para todas las convocatorias y situacional, la cual se llevó a cabo para las convocatorias informadas en la siguiente tabla entre el 27 de junio al 12 de julio de 2019. Los resultados de la prueba de competencias comportamentales son de carácter clasificatorio en virtud del artículo 30 de la Resolución de Rectoría 076 de 2018:

Fuente: tomado de la publicación de los resultados de la prueba escrita de competencias comportamentales.

### Resultados Marcia Graciela Labrador Domínguez

#### Resultados competencias comportamentales (30%)

CONCURSO ABIERTO Y PÚBLICO DE MÉRITOS 2018 PARA LA PROVISIÓN DEFINITIVA DE CARGOS  
VACANTES DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA GLOBAL DE PERSONAL  
ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

PIN	CONVOCATORIA	PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES		
		ESCRITA	SITUACIONAL	PUNTAJE TOTAL DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES (MAX. 100 PUNTOS)
61731165	02-2018-51201-02	73.000	N/A	73.000
61731184	02-2018-30202-01	70.000	N/A	70.000
61731199	02-2018-30103-09	48.400	0.000	48.400
61731227	02-2018-40603-01	67.000	N/A	67.000
61731235	02-2018-30201-21	74.200	N/A	74.200
61731246	03-2018-50401-01	77.800	N/A	77.800
61731255	02-2018-30201-35	62.200	N/A	62.200
61731278	04-2018-51201-03	71.200	N/A	71.200
61731283	02-2018-30103-29	75.400	N/A	75.400
61731299	02-2018-30201-27	69.400	N/A	69.400
61731323	02-2018-30201-03	68.800	N/A	68.800
61731344	02-2018-40603-08	76.000	N/A	76.000
61731348	02-2018-51201-02	87.400	N/A	87.400
61731349	02-2018-30103-09	52.000	26.000	78.000
61731396	01-2018-30103-18	75.400	N/A	75.400
61731402	02-2018-50402-01	80.200	N/A	80.200

Fuente: tomado de la publicación de los resultados de la prueba escrita de competencias comportamentales

### Resultados Ángela María Acevedo Cortés

#### Resultado competencias comportamentales (30%)



CONCURSO ABIERTO Y PÚBLICO DE MÉRITOS 2018 PARA LA PROVISIÓN DEFINITIVA DE CARGOS  
VACANTES DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA GLOBAL DE PERSONAL  
ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

PIN	CONVOCATORIA	PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES		
		ESCRITA	SITUACIONAL	PUNTAJE TOTAL DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES (MAX. 100 PUNTOS)
61747986	04-2018-30103-02	74.200	N/A	74.200
61747990	02-2018-30201-14	86.200	N/A	86.200
61747999	03-2018-31206-01	64.600	N/A	64.600
61748001	02-2018-41001-05	69.400	N/A	69.400
61748006	02-2018-30201-29	80.200	N/A	80.200
61748032	02-2018-40603-22	77.200	N/A	77.200
61748050	02-2018-30201-11	64.600	N/A	64.600
61748071	02-2018-40603-08	65.600	N/A	65.600
61748076	02-2018-30201-32	77.000	N/A	77.000
61748078	02-2018-30201-17	74.200	N/A	74.200

Fuente: tomado de la publicación de los resultados de la prueba escrita de competencias comportamentales



CONCURSO ABIERTO Y PÚBLICO DE MÉRITOS 2018 PARA LA PROVISIÓN DEFINITIVA DE CARGOS  
VACANTES DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA GLOBAL DE PERSONAL  
ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

LISTADO DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE  
ANTECEDENTES

En virtud de lo establecido en la Resolución de Rectoría No. 76 de 2018 y del cronograma general del concurso, se relacionan a continuación los resultados de la valoración de antecedentes de aquellos aspirantes que superaron la prueba escrita sobre competencias básicas y funcionales con un puntaje igual o superior a setenta (70) puntos, atendiendo los criterios de los artículos 33, 34, 35 y 36 de la Resolución de Rectoría 076 de 2018, y cuyo carácter es clasificatorio en virtud del artículo 30 de la misma Resolución.

Así mismo y conforme al artículo 48 numeral 2° y 49 numeral 1° de la Resolución 076 de 2018, se recuerda a los aspirantes que pueden presentar reclamación contra estos resultados dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la presente publicación, es decir, desde las 00:00:01 del 22 de julio hasta las 23:59:59 del 23 de julio de 2019, a través del "Sitio Personal" de la página web del concurso, ingresando usuario y contraseña; allí encontrará el correspondiente botón para redactar y enviar su reclamación que, si no es presentada en el tiempo y medio establecido se considerará extemporánea.

A continuación se informa el listado de resultados de la prueba de valoración de antecedentes, ordenada de forma ascendente por número de PIN:

**Resultados Marcia Graciela Labrador Domínguez**

Resultados valoración de antecedentes (10%)

61731227	02-2018-40603-01	49,4407
61731235	02-2018-30201-21	0
61731246	03-2018-50401-01	51,378
61731255	02-2018-30201-35	67
61731278	04-2018-51201-03	39,7381
61731283	02-2018-30103-29	70
61731299	02-2018-30201-27	0
61731323	02-2018-30201-03	70
61731344	02-2018-40603-08	90
61731348	02-2018-51201-02	53,0559
61731349	02-2018-30103-09	83
61731396	01-2018-30103-18	40
61731402	02-2018-50402-01	0,7849
61731415	02-2018-51201-07	68
61731435	02-2018-40603-18	20,8249
61731448	02-2018-50403-01	39,078
61731450	02-2018-30201-43	50,6792

Fuente: tomado de la publicación de los resultados de la valoración de antecedentes

Recalificación valoración de antecedentes (10%)

61730982	01-2018-50401-01	20,190	61731674	02-2018-51201-02	25,742
61731043	02-2018-40801-69	35,588	61731756	02-2018-51201-07	64,815
61731046	02-2018-51201-02	40,059	61731787	02-2018-40601-19	18,487
61731146	02-2018-40601-21	6,229	61731820	02-2018-40801-38	0,000
61731147	02-2018-30201-28	27,191	61731832	02-2018-41601-01	17,366
61731165	02-2018-51201-02	60,000	61731853	02-2018-50403-01	60,000
61731184	02-2018-30202-01	19,203	61731871	02-2018-50402-01	4,977
61731199	02-2018-30103-09	6,112	61731914	02-2018-30201-35	1,600
61731227	02-2018-40603-01	46,241	61731931	02-2018-30201-35	62,000
61731235	02-2018-30201-21	0,000	61731944	02-2018-51202-03	32,896
61731255	02-2018-30201-35	46,400	61731968	02-2018-50002-03	78,000
61731278	04-2018-51201-03	11,538	61731971	02-2018-53101-01	63,753
61731283	02-2018-30103-29	58,000	61731985	02-2018-40601-03	2,270
61731299	02-2018-30201-27	0,000	61731995	02-2018-51201-02	62,400
61731323	02-2018-30201-03	56,600	61732008	02-2018-30201-12	0,000
61731344	02-2018-40603-08	74,000	61732033	04-2018-41601-02	36,006
61731348	02-2018-51201-02	53,056	61732053	02-2018-30103-46	40,000
61731349	02-2018-30103-09	60,000	61732063	04-2018-41601-02	4,542
61731396	01-2018-30103-18	40,000	61732067	02-2018-30201-16	1,987
61731402	02-2018-50402-01	0,785	61732078	01-2018-30103-01	30,244
61731415	02-2018-51201-07	62,000	61732085	05-2018-50902-01	24,352
61731435	02-2018-40603-18	21,225	61732124	02-2018-51203-01	60,000
61731448	02-2018-50403-01	39,078	61732152	04-2018-41001-02	73,619
61731450	02-2018-30201-43	41,679	61732193	02-2018-30201-50	5,878
61731459	02-2018-30103-46	40,000	61732197	02-2018-50902-01	22,225
61731461	02-2018-41601-01	74,000	61732246	04-2018-51201-07	47,896
61731463	02-2018-40801-68	50,000	61732255	02-2018-30103-29	0,000

Fuente: tomado de la publicación de los resultados de la recalificación de antecedentes

**Resultados Ángela María Acevedo Cortés**

Resultado valoración de antecedentes (10%)

CONCURSO ABIERTO Y PÚBLICO DE MÉRITOS 2018 PARA LA PROVISIÓN DEFINITIVA DE CARGOS  
VACANTES DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA GLOBAL DE PERSONAL  
ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

61747975	03-2018-50401-01	17,7521
61747976	02-2018-51202-03	22,545
61747979	02-2018-30202-22	44,8463
61747982	02-2018-40601-18	0
61747986	04-2018-30103-02	33,2163
61747990	02-2018-30201-14	0
61747999	03-2018-31206-01	62
61748001	02-2018-41001-05	82,4681
61748006	02-2018-30201-29	4,7929
61748032	02-2018-40603-22	11,7246
61748050	02-2018-30201-11	6,9138
61748071	02-2018-40603-08	40,9651
61748076	02-2018-30201-32	49,7941
61748078	02-2018-30201-47	26,5885

Fuente: tomado de la publicación de los resultados de la valoración de antecedentes

Recalificación Valoración de antecedentes (10%)

NACIONAL  
DE COLOMBIA

CONCURSO ABIERTO Y PÚBLICO DE MÉRITOS 2018 PARA LA PROVISIÓN DEFINITIVA DE CARGOS  
VACANTES DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA GLOBAL DE PERSONAL  
ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

PIN	Convocatoria	Puntaje (Max. 100 puntos)	PIN	Convocatoria	Puntaje (Max. 100 puntos)
61747565	05-2018-30201-03	5,159	61747990	02-2018-30201-14	0,000
61747579	05-2018-40801-17	17,960	61748001	02-2018-41001-05	66,468
61747592	02-2018-41601-06	21,642	61748006	02-2018-30201-29	4,793
61747606	02-2018-30201-05	63,000	61748032	02-2018-40603-22	11,725
61747607	04-2018-40801-06	43,186	61748050	02-2018-30201-11	6,914
61747608	02-2018-30103-16	62,200	61748071	02-2018-40603-08	40,965
61747610	01-2018-30201-22	4,458	61748076	02-2018-30201-32	41,994
61747641	02-2018-30201-47	35,491	61748078	02-2018-30201-47	21,389
61747647	02-2018-30201-32	18,025	61748089	02-2018-30201-24	42,800
61747654	02-2018-30201-32	11,122	61748110	02-2018-50403-01	63,200
61747659	02-2018-30201-35	73,000	61748121	02-2018-50902-01	50,484
61747665	05-2018-50902-01	63,948	61748126	02-2018-30103-15	40,000
61747670	02-2018-30103-09	50,400	61748130	01-2018-31206-01	40,000
61747688	02-2018-30103-29	12,368	61748150	04-2018-40801-06	0,000
61747712	02-2018-30201-47	11,273	61748165	02-2018-30103-09	39,212
61747717	02-2018-30201-31	42,000	61748175	02-2018-30201-28	13,861

Fuente: tomado de la publicación de los resultados de la recalificación de antecedentes

Adjunto No 14



República de Colombia  
Ministerio de Educación Nacional



La Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD  
Ley 52 de 1981, Ley 396 de 1997 y Decreto 2770 de 2006

Teniendo en cuenta que

**ANGELA MARIA ACEVEDO CORTES**

Cédula de Ciudadanía No. 25221783 de Victoria

Cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos  
por la Institución, de conformidad con las normas legales  
y reglamentarias vigentes, le otorga el título de

**ADMINISTRADOR DE EMPRESAS**

Dado en Bogotá D.C. el día 9 de abril de 2016

Rector

Decano Escuela

Secretario General

Acta de Grado N° 590  
Fecha 9 de abril de 2016  
Registro de Diploma 74849  
Libro 19, Folio 4



Ministerio de Educación Nacional

**ACTA DE GRADO No. 590**

ESCUELA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLES, ECONÓMICAS  
Y DE NEGOCIOS

En ceremonia realizada el día 9 de Abril de 2016 en la ciudad de Bogotá D.C. y presidida por el Doctor Carlos Andrés Vanegas Torres, Director del CENTRO JOSÉ ACEVEDO Y GÓMEZ, previa delegación de la Rectoría, una vez tomado el juramento reglamentario, confirió el título de:

**ADMINISTRADOR DE EMPRESAS**  
REGISTRO ICFES - M.E.N. 1688

A:

**ANGELA MARIA ACEVEDO CORTES**

Identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25221783 de Victoria, quien cumplió satisfactoriamente con los requisitos exigidos en los Reglamentos y Normas Legales, habiendo aprobado el trabajo de grado titulado:

**OPCIÓN DE GRADO: DIPLOMADO DE PROFUNDIZACIÓN PARA GRADO  
EN GERENCIA DEL TALENTO HUMANO - PLAN DE MEJORAMIENTO EN EL ÁREA  
DE TALENTO HUMANO DE GESTIONES Y COBRANZAS S.A. EN RELACIÓN  
A LA CAPACITACIÓN Y EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL.**

Y le otorgó el diploma que lo acredita como tal.

En fe de lo anterior se firma la presente Acta de Grado, en Bogotá D.C., a los 9 días del mes de Abril de 2016

Anotado en el libro de actas No. 2  
Registro de Diploma 74849, Libro 19, Folio 4

Decano Escuela

Secretario General



El Instituto de Capacitación y Desarrollo Tecnológico

# INSTITUTO INGABO

Con autorizaciones oficiales y con Resoluciones No. 3671 de Mayo de 1997, 4269 de Julio de 1998 y 2878 y Julio 30 de 1999 emanadas de la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C.

Otorga el Certificado de

## Técnico Laboral

a: *Angela M. Acevedo Cortés*

C.C. 25.221.783 de VICTORIA

Quien cursó, aprobó y cumplió satisfactoriamente los requisitos exigidos en el programa.

### SECRETARIADO EJECUTIVO COMPUTARIZADO

Con una duración de 1000 horas

Dado en Bogotá de Bogotá, D.C. a los 06 días del mes de DICIEMBRE de 2006

*[Firma]*

*[Firma]*



y en su nombre

El

# Colegio Integrado "San Pablo"

Manizales - Caldas

Aprobado por Resolución No. 02370 del 21 de Julio de 1998,  
emitida de la Dirección de Educación Departamental.

Canliere a:

## Angela María Acevedo Cortés

Identificada con C.C. No. 2.070-3096 de Victoria (Caldas)

El Título de

## Bachiller en Ciencias Agropecuarias

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media Vocacional, según los planes y programas vigentes.

*[Faint signature and stamp]*

*[Faint signature and stamp]*

ORDEN CONTRACTUAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
Vigencia 2020

FECHA 17/02/2020  
CONTRATISTA ACEVEDO CORTES ANGELA MARIA  
NIT/C.C. 25221783  
DIRECCIÓN CL 33 BIS SUR 87 31 BRR PATIO BONITO  
TELÉFONO 3143011208

OPS No. 71

OBJETO GENERAL PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DEL AREA DE FORMACION EN CIENCIAS.

ANEXOS SOLICITUD ORDEN CONTRACTUAL NO. 1, CDP-218, FOTOCOPIAS: CEDULA, RUT, CERTIFICADOS DE SALUD Y PENSIÓN, VERIFICACION PLATAFORMA SIGEP, LISTA DE CHEQUEO.

VALOR VEINTIDOS MILLONES NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE \*\*\* (\$22,009,848) , MÁS \$88,039 DE IMPUESTO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL

SUPERVISOR GOMEZ TORRES EMILSE - 52366262

CLÁUSULAS

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

EN VIRTUD DE LA PRESENTE ORDEN CONTRACTUAL, EL CONTRATISTA SE OBLIGA A CUMPLIR LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

- A. EFECTUAR CÁLCULOS PRESUPUESTALES PARA EL ÁREA CURRICULAR DE FORMACIÓN EN CIENCIAS.
- B. RECOPIRAR Y CONSOLIDAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA ELABORACIÓN DE LA RESERVA PRESUPUESTAL EN CADA UNO DE LOS RUBROS ASOCIADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA MAESTRÍA.
- C. APOYAR LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS ANTE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA EN TODO LO REFERENTE A OPS, OCO, ODC, ESTÍMULOS ACADÉMICOS DOCENTES, CONSTANCIAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATISTAS Y BECARIOS.
- D. LLEVAR EL REGISTRO Y CONTROL DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.
- E. APOYAR EL ANÁLISIS DE EJECUCIÓN O MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL.
- F. HACER SEGUIMIENTO A LOS COMPROMISOS FINANCIEROS DEL ÁREA CURRICULAR DE FORMACIÓN EN CIENCIAS.
- G. ELABORAR INFORMES PERIÓDICOS DE LOS MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES DEL ÁREA CURRICULAR Y PRESENTARLOS AL INICIO DE CADA MES ANTE EL COMITÉ ASESOR (EN CUADROS, GRÁFICOS Y PROYECCIONES).
- H. PARTICIPAR EN LAS REUNIONES QUE SEAN CONVOCADAS POR LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA UNIVERSIDAD RELACIONADAS CON EL ÁREA FINANCIERA.
- I. PROPONER ESTRATEGIAS ORIENTADAS A OPTIMIZAR LOS RECURSOS DISPONIBLES EN EL ÁREA CURRICULAR.
- J. APOYAR A LA DIRECCIÓN CURRICULAR EN LA ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS CON LA FACULTAD Y OTRAS ENTIDADES EXTERNAS.
- K. APOYAR A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EN EL SEGUIMIENTO DE LOS PAGOS POR CONCEPTO DE MATRÍCULAS DE ESTUDIANTES DE LA MEC PROVENIENTES DE ENTIDADES EXTERNAS.
- L. MANTENER COMUNICACIÓN CONSTANTE CON LOS PROFESORES DE LOS DISTINTOS DEPARTAMENTOS VINCULADOS CON EL PROGRAMA PARA GARANTIZAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA MAESTRÍA.
- M. REALIZAR LAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS PERTINENTES ANTE LOS REPRESENTANTES DE INSTITUCIONES EXTERNAS Y DIRECCIONES DE LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, EN CASO DE SUSCRIBIRSE CONVENIOS.
- N. COORDINAR LA DIFUSIÓN EN REDES DE INFORMACIÓN RELEVANTE PARA SEGUIDORES DE LA MAESTRÍA (COMO ADMISIÓN MASIVA, SOCIALIZACIÓN DE TRABAJOS FINALES, EVENTOS DE TEMAS AFINES CON EL QUEHACER DEL ÁREA).
- O. PRESENTAR INFORME DE ACTIVIDADES, PREVIO AL ÚLTIMO PAGO.

OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD

EN VIRTUD DE LA PRESENTE ORDEN CONTRACTUAL, LA UNIVERSIDAD SE OBLIGA A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES: 1) PAGAR AL CONTRATISTA EL VALOR DE LA ORDEN CONTRACTUAL EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES PACTADAS EN LA CLAUSULA FORMA DE PAGO; 2) INFORMAR AL CONTRATISTA SOBRE CUALQUIER IRREGULARIDAD U OBSERVACION QUE SE ENCUENTRE EN LA EJECUCION DE LA ORDEN CONTRACTUAL; 3) ASIGNAR UN SUPERVISOR O UN INTERVENTOR PARA LA COORDINACION CON EL CONTRATISTA DE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUERIMIENTOS QUE GENERE LA ORDEN CONTRACTUAL.

PLAZO

EL PLAZO DURANTE EL CUAL SE EJECUTARA ESTA ORDEN CONTRACTUAL ES:

PREVIO PERFECCIONAMIENTO, APROBACION DE POLIZAS Y LEGALIZACION DE LA ORDEN Y HASTA EL 31 DE JULIO DE 2020.

FORMA DE PAGO

LA UNIVERSIDAD PAGARA EL VALOR PACTADO AL CONTRATISTA, EL CUAL INCLUYE LOS IMPUESTOS, GRAVAMENES Y RETENCIONES A QUE HAYA LUGAR O SE DERIVEN DEL MISMO, EN LA SIGUIENTE FORMA:

PAGOS PARCIALES CADA UNO DE LOS PAGOS SE HARÁ EFECTIVO PREVIA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL INTERVENTOR Y CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA DE SUS OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL EN SALUD, PENSIÓN Y RIESGOS LABORALES.

PARA EL ÚLTIMO PAGO SE DEBE PRESENTAR INFORME FINAL DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES EL CUAL DEBE CONTAR CON EL VISTO

ORDEN CONTRACTUAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
Vigencia 2020

FECHA 17/02/2020  
CONTRATISTA ACEVEDO CORTES ANGELA MARIA  
NIT/C.C. 25221783  
DIRECCIÓN CL 33 BIS SUR 87 31 BRR PATIO BONITO  
TELÉFONO 3143011208

FORMA DE PAGO

BUENO DEL INTERVENTOR Y EL CUMPLIDO SE RECIBIRÁ UNA VEZ TERMINADA LA FECHA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

LUGAR DE EJECUCION

NIVEL NACIONAL.

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

EL CONTRATISTA MANIFIESTA EXPRESAMENTE A LA UNIVERSIDAD QUE NO ESTA INCURSO EN NINGUNA CAUSAL INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD CONTENIDA EN LA CONSTITUCION POLITICA NI EN LA LEY, Y QUE SERAN DE SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD LAS CONSECUENCIAS QUE SE DERIVEN DE LAS ANTECEDENTES O SOBREVINIENTES.

CADUCIDAD

LA UNIVERSIDAD PODRA DAR POR TERMINADA UNA ORDEN CONTRACTUAL Y ORDENAR SU LIQUIDACION, EN AQUELLOS CASOS EN LOS CUALES ADVIERTA QUE HAY CLARAS EVIDENCIAS DE QUE EL CONTRATISTA ESTA INCUMPLIENDO CON LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y QUE ESTA CIRCUNSTANCIA AFECTA DE MANERA GRAVE Y DIRECTA LA EJECUCION DE LA MISMA, HASTA EL PUNTO DE CONSIDERAR QUE SE PUEDE PRESENTAR SU PARALISIS. LA DECLARATORIA DE CADUCIDAD SEA CONSTITUTIVA DEL SINIESTRO DE INCUMPLIMIENTO.

SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES

LAS PARTES SE COMPROMETEN A CUMPLIR LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002, MODIFICADO POR LA LEY 828 DE 2003.

SUPERVISION/ INTERVENTOR

EL SUPERVISOR O INTERVENTOR, PARA EJERCER EL ADECUADO SEGUIMIENTO A LA EJECUCION DE LA ORDEN CONTRACTUAL QUE LE HA SIDO ASIGNADA, DEBERA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN LOS ARTICULOS 92 A 94 DEL MANUAL DE CONVENIOS Y CONTRATOS ADOPTADO MEDIANTE RESOLUCION DE RECTORIA NO. 1551 DE 2014, Y LAS DEMAS NORMAS QUE LO COMPLETAN, ADICIONEN O SUSTITUYAN.

RIESGOS LABORALES

DE CONFORMIDAD CON LO INDICADO EN LA LEY 100 DE 1993, LA LEY 1562 DE 2012 Y EL DECRETO 723 DE 2013, EL CONTRATISTA SE AFILIARÁ AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES A TRAVÉS DE LA UNIVERSIDAD, PARA LO CUAL UNA VEZ SUSCRITO EL CONTRATO, PROCEDERÁ A DILIGENCIAR EL FORMULARIO RESPECTIVO, EL CUAL SE ENTIENDE COMO MANIFESTACIÓN DE AFILIACIÓN. PARÁGRAFO 1: LA AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES POR PARTE DEL CONTRATISTA, NO CONFIGURA NINGUNA RELACIÓN LABORAL. PARÁGRAFO 2: EN EL CASO DE AFILIACIÓN A RIESGOS I, II Y III, EL PAGO DE LOS APORTES A ARL SERÁ ASUMIDO EN SU TOTALIDAD POR EL CONTRATISTA. PARÁGRAFO 3: EN EL CASO DE AFILIACIÓN A RIESGOS IV Y V, EL PAGO DE LOS APORTES A ARL SERÁ ASUMIDO EN SU TOTALIDAD POR LA UNIVERSIDAD, EN SU CALIDAD DE CONTRATANTE.

CUMPLIMIENTO DEL MANUAL DE SALUD OCUPACIONAL DE LA UNIVERSIDAD

EL CONTRATISTA DEBERÁ CUMPLIR CON EL MANUAL DE SALUD OCUPACIONAL DE LA UNIVERSIDAD. ADEMÁS DE LO ANTERIOR, EL CONTRATISTA TIENE LA OBLIGACIÓN DE APORTAR EL CERTIFICADO DE APTITUD MÉDICA A LA OFICINA DE SALUD OCUPACIONAL O QUIEN HAGA SUS VECES EN CADA SEDE, Y DEBE CONTAR CON LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 723 DE 2013 O LA NORMA QUE LO MODIFIQUE, ADICIONE O SUSTITUYA.

SISTEMA INTEGRADO DE GESTION ACADEMICA ADTIVA Y AMBIENTAL DE LA UNAL DE COLOMBIA

EL CONTRATISTA DEBERÁ CONOCER, DAR CUMPLIMIENTO Y APLICAR LOS LINEAMIENTOS Y DOCUMENTACIÓN ASOCIADA AL SISTEMA DE INTEGRADO DE GESTIÓN ACADÉMICA, ADMINISTRATIVA Y AMBIENTAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, TALES COMO PROCEDIMIENTOS, FORMATOS, GUÍAS, INSTRUCTIVOS Y DEMÁS HERRAMIENTAS ESTABLECIDAS AL INTERIOR DE LA INSTITUCIÓN.

RESPONSABILIDAD DE BIENES ANTE INVENTARIOS (PARA ODS - PERSONA NATURAL)

ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL ART. 3 DE LA RESOLUCION GNFA 288 DEL 23 DE JUNIO DE 2006, EL CONTRATISTA SE HACE RESPONSABLE POR LA CONSERVACION DE LOS BIENES CONFIAADOS A SU GUARDA O ADMINISTRACION Y POR SU ENTREGA CUANDO SE TERMINE LA ACTIVIDAD CONTRATADA O CUANDO LO SOLICITE LA UNIVERSIDAD.

RESPONSABLE DE LA SUPERVISION

LA SUPERVISION DE LA PRESENTE ORDEN CONTRACTUAL SERA EJERCIDA POR:

LA PROFESORA EMILSE GOMEZ TORRES Y/O QUIEN EJERZA DICHAS FUNCIONES O POR ENCARGO.

FECHA 17/02/2020  
CONTRATISTA ACEVEDO CORTES ANGELA MARIA  
NIT/C.G. 25221783  
DIRECCIÓN CL 33 BIS SUR 87 31 BRR PATIO BONITO  
TELÉFONO 3143011208

OPS No. 71

#### GASTOS DE TRANSPORTE Y ESTADIA

AL CONTRATISTA SE LE RECONOCERAN GASTOS DE TRANSPORTE Y ESTADIA, CUANDO PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES OBJETO DE LA ORDEN CONTRACTUAL DE PRESTACION DE SERVICIOS SEA NECESARIO SU DESPLAZAMIENTO A OTRAS CIUDADES DEL PAIS, Y NO SE ENCUENTREN PACTADOS DENTRO DEL VALOR DE LA MISMA.PARAGRAFO 1. AL CONTRATISTA SE LE AUTORIZARA LA EXPEDICION DE UN AVANCE, SIEMPRE QUE EN LA ORDEN CONTRACTUAL DE PRESTACION DE SERVICIOS EXISTA SALDO SUFICIENTE PARA CUBRIR EL VALOR DEL MISMO.PARAGRAFO 2. EL CONTRATISTA AUTORIZA A LA TESORERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA A DESCONTAR DE LOS PAGOS PENDIENTES DE SU ORDEN CONTRACTUAL, EL VALOR ENTREGADO Y NO LEGALIZADO DEL AVANCE.

#### GARANTIA

EL CONTRATISTA CONSTITUIRA POR SU CUENTA Y A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, UNA POLIZA DE SEGURO O GARANTIA QUE AMPARE LOS SIGUIENTES RIESGOS:

- A) CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS: EN CUANTIA MINIMA EQUIVALENTE AL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR TOTAL DE LA ORDEN CONTRACTUAL Y CON VIGENCIA IGUAL AL PLAZO DE LA MISMA(O) Y SEIS (6) MESES MAS.
- B) CALIDAD DEL SERVICIO: EN CUANTIA MINIMA EQUIVALENTE AL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR TOTAL DE LA ORDEN CONTRACTUAL Y CON VIGENCIA IGUAL AL PLAZO DE LA MISMA(O) Y SEIS (6) MESES MAS

#### SUSPENSION

EN CASO DE PRESENTARSE LA OCURRENCIA DE HECHOS AJENOS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES, CIRCUNSTANCIAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, INTERÉS Y CONVENIENCIA MUTUA E INTERÉS PÚBLICO, SE PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PARA LO CUAL EL SUPERVISOR O INTERVENTOR REMITIRÁ AL ORDENADOR DEL GASTO LA SOLICITUD CON UN INFORME QUE JUSTIFIQUE LA NECESIDAD DE SUSPENDER SU EJECUCIÓN Y EL PLAZO REQUERIDO. EL JEFE DE CONTRATACIÓN RECOMENDARÁ AL ORDENADOR DEL GASTO SOBRE LA ACEPTACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL.EL ORDENADOR DEL GASTO ACEPTARÁ LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO Y PROCEDERÁ A FIRMAR EL DOCUMENTO DE SUSPENSIÓN RESPECTIVA, REMITIÉNDOSE COPIA DE LA MISMA POR PARTE DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA O BANCO GARANTE (EN CASO QUE APLIQUE). EL TÉRMINO DE LA SUSPENSIÓN DEBE SER DETERMINADO O DETERMINABLE Y PARA LA REINICIACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA ORDEN CONTRACTUAL EN EL DOCUMENTO DE SUSPENSIÓN SE ESTIPULARÁ LA FECHA DE REINICIO.ES FUNCIÓN DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR VERIFICAR QUE UNA VEZ REINICIADA LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL EL CONTRATISTA AMPLIE O PRORROGUE LA VIGENCIA DE LA GARANTIA PACTADA EN LA ORDEN CONTRACTUAL, EN CASO QUE APLIQUE.

#### CESION

ES PROHIBIDO AL CONTRATISTA CEDER LA PRESENTE ORDEN CONTRACTUAL EN FORMA TOTAL O PARCIAL, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL ORDENADOR DEL GASTO DE LA UNIVERSIDAD.

#### LIQUIDACIÓN

LA LIQUIDACIÓN DE LA PRESENTE ORDEN CONTRACTUAL DEBERÁ SUSCRIBIRSE DENTRO DE LOS CUATRO (4) MESES SIGUIENTES A LA FINALIZACIÓN DE SU PLAZO.AL MOMENTO DE LIQUIDAR LA PRESENTE ORDEN CONTRACTUAL EL SUPERVISOR O INTERVENTOR VERIFICARÁ Y DEJARÁ CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA FRENTE A LOS APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES DURANTE EL PLAZO DE LA ORDEN CONTRACTUAL, ESTABLECIENDO UNA CORRECTA RELACIÓN ENTRE EL MONTO CANCELADO Y LAS SUMAS QUE DEBIERON HABER SIDO COTIZADAS POR EL CONTRATISTA.

#### ADICION, MODIFICACION Y PRORROGA

LA PRESENTE ORDEN CONTRACTUAL SE PODRA ADICIONAR, MODIFICAR O PRORROGAR, SIEMPRE QUE EXISTA CONCEPTO FAVORABLE POR PARTE DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR, POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y PREVIAMENTE A SU FECHA DE TERMINACIÓN. ESTO DEBERÁ CONSTAR POR ESCRITO Y SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU LEGALIZACIÓN. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, DEBERÁ CEÑIRSE A LOS PROCEDIMIENTOS REGULADOS Y ESTABLECIDOS EN EL MANUAL DE CONVENIOS Y CONTRATOS DE LA UNIVERSIDAD.

#### SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

ANTES DE ACUDIR A LAS INSTANCIAS JUDICIALES, LAS PARTES BUSCARÁN RESOLVER CUALQUIER DIFERENCIA O DISCREPANCIA SURGIDA CON OCASIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, DE FORMA ÁGIL, RÁPIDA Y DIRECTA, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, TALES COMO LA CONCILIACIÓN, LA MEDIACIÓN O LA TRANSACCIÓN.

#### SUBCONTRATACION

CUALQUIER SUBCONTRATACION QUE EL CONTRATISTA PRETENDA HACER PARA LA EJECUCION DE LA ORDEN CONTRACTUAL, DEBERA SER APROBADA PREVIAMENTE Y POR ESCRITO POR LA UNIVERSIDAD. EL CONTRATISTA SERA RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE SUS SUBCONTRATISTAS, DE LAS EXIGENCIAS COMERCIALES, ECONOMICAS Y JURIDICAS ESTABLECIDAS POR LA UNIVERSIDAD, Y EN CONSECUENCIA SERA RESPONSABLE SOLIDARIAMENTE CON EL SUBCONTRATISTA POR LOS PERJUICIOS DE TODA

Adjunto No 21

ORDEN CONTRACTUAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
Vigencia 2020

FECHA 17/02/2020  
CONTRATISTA ACEVEDO CORTES ANGELA MARIA  
NIT/C.C. 25221783  
DIRECCIÓN CL. 33 BIS SUR 87 31 BRR PATIO BONITO  
TELÉFONO 3143011208

OPS No. 71

**SUBCONTRATACION**

INDOLE QUE LA UNIVERSIDAD, SUS CLIENTES O USUARIOS PUEDAN SUFRIR COMO CONSECUENCIA DE LA LABOR DEL SUBCONTRATISTA. LOS SUBCONTRATOS NO EXIMIRAN AL CONTRATISTA DE SUS RESPONSABILIDADES CONTRACTUALES NI LAS ATENUARA. LA UNIVERSIDAD NO ASUMIRA NINGUNA OBLIGACION DIRECTA O INDIRECTA CON EL SUBCONTRATISTA, NI ESTA EN LA OBLIGACION DE TENER NINGUN CONTACTO O ENTENDIMIENTO CON LOS SUBCONTRATISTAS, SIENDO EL CONTRATISTA EL DIRECTAMENTE OBLIGADO A RESPONDER ANTE LA UNIVERSIDAD POR LA ACTIVIDAD SUBCONTRATADA COMO SI EL FUERE EL DIRECTO EJECUTOR DE LA MISMA; EN LOS SUBCONTRATOS SE DEBERA CONSIGNAR EXPRESAMENTE ESTA CIRCUNSTANCIA. EN TODO CASO LA UNIVERSIDAD SE RESERVA EL DERECHO DE EXIGIRLE AL CONTRATISTA, DE SER PROCEDENTE, QUE REASUMA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION SUBCONTRATADA, O EL CAMBIO DEL SUBCONTRATISTA, SIN QUE SE DERIVE RESPONSABILIDAD DE NINGUNA CLASE PARA LA UNIVERSIDAD. EN TAL EVENTO, EL CONTRATISTA DEBERA PROCEDER DENTRO DE LOS QUINCE (15) DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA COMUNICACION DE LA UNIVERSIDAD.

**EXCLUSION DE RELACION LABORAL Y AUTONOMIA**

LA PRESENTE ORDEN CONTRACTUAL LA EJECUTA EL CONTRATISTA CON PLENA AUTONOMIA Y NO GENERA RELACION LABORAL ENTRE LA UNIVERSIDAD CON EL CONTRATISTA NI CON EL PERSONAL QUE ESTE DESIGNE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. TODO EL PERSONAL DEL CONTRATISTA DEBERA ESTAR VINCULADO EN FORMA TAL QUE SE GARANTICE SU DISPONIBILIDAD PARA LA EJECUCION OPORTUNA DE LAS DISTINTAS ACTIVIDADES DE LA ORDEN CONTRACTUAL.

**MULTAS**

EN CASO DE QUE EL CONTRATISTA INCURRA EN INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA PRESENTE ORDEN CONTRACTUAL, LA UNIVERSIDAD, MEDIANTE RESOLUCION MOTIVADA QUE PRESTARA MERITO EJECUTIVO, PODRA IMPONER MULTAS DIARIAS, A RAZON DEL 0,01% DEL VALOR CONTRACTUAL DE LA OBLIGACION O PARTE INCUMPLIDA, MIENTRAS PERSISTA EL INCUMPLIMIENTO, SIN QUE SUMADAS SUPEREN EL 20% DEL VALOR DE LA ORDEN CONTRACTUAL O CONTRATO.

**CLAUSULA PENAL**

SE PACTA COMO CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA LA SUMA EQUIVALENTE AL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, LA CUAL SE HARÁ EFECTIVA POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD, EN CASO DE ATRASO O INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL PRESENTE CONTRATO. DICHA SUMA PODRÁ SER TOMADA DIRECTAMENTE DE LAS GARANTÍAS, O DE SER EL CASO, SE COBRARÁ POR JURISDICCION COACTIVA.

**INTERPRETACION UNILATERAL**

CUANDO CON OCASION DE LA EJECUCION DEL PRESENTE CONTRATO SE PRESENTEN DIVERGENCIAS RESPECTO A LA INTERPRETACION DE LAS CLÁUSULAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, QUE NO PUEDAN SER SUBSANADAS ACUDIENDO A LAS NORMAS GENERALES DE INTERPRETACION, EL PLIEGO DE CONDICIONES QUE ANTECEDE AL PRESENTE PROCESO CONTRACTUAL Y LA OFERTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA, LA UNIVERSIDAD INTERPRETARÁ EN ACTO ADMINISTRATIVO DEBIDAMENTE MOTIVADO, LAS ESTIPULACIONES OBJETO DE CONTROVERSIAS.

**MODIFICACION UNILATERAL**

SI DURANTE LA EJECUCION DEL PRESENTE CONTRATO, Y PARA EVITAR SU PARALIZACION O AFECTACION GRAVE DEL SERVICIO QUE SE DEBA SATISFACER CON ÉL, FUERE NECESARIO INTRODUCIR VARIACIONES EN EL CONTRATO, Y PREVIAMENTE LAS PARTES NO LOGRAN UN ACUERDO AL RESPECTO, LA UNIVERSIDAD, EN ACTO ADMINISTRATIVO DEBIDAMENTE MOTIVADO, PODRÁ MODIFICARLO MEDIANTE LA SUPRESION O ADICION DE OBRAS, TRABAJOS, SUMINISTROS O SERVICIOS. SI LAS MODIFICACIONES ALTERAN EL VALOR DEL PRESENTE CONTRATO EN UN VEINTE POR CIENTO (20 %) O MÁS DE SU VALOR INICIAL, EL CONTRATISTA PODRÁ RENUNCIAR A LA CONTINUACION DE LA EJECUCION; EN ÉSTE EVENTO SE ORDENARÁ LA LIQUIDACION DEL CONTRATO, Y LA UNIVERSIDAD ADOPTARÁ DE MANERA INMEDIATA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA TERMINACION DE SU OBJETO.

**LIQUIDACION UNILATERAL**

CUANDO EL CONTRATISTA, HABIENDO SIDO REQUERIDO, NO SE PRESENTE A LA LIQUIDACION DE COMÚN ACUERDO DENTRO DE LOS CUATRO (4) MESES SIGUIENTES A LA EXTINCION DE LA RELACION CONTRACTUAL, O LAS PARTES NO LLEGUEN A UN ACUERDO SOBRE EL CONTENIDO DE LA MISMA, LA LIQUIDACION SERÁ PRACTICADA DIRECTA Y UNILATERALMENTE POR LA UNIVERSIDAD DENTRO DE LOS DOS (2) MESES Y SE ADOPTARÁ POR ACTO ADMINISTRATIVO MOTIVADO, EL CUAL SERÁ SUSCEPTIBLE DEL RECURSO DE REPOSICION. EN TODO CASO, EL ACTO ADMINISTRATIVO DE LIQUIDACION UNILATERAL DEBERÁ SER EXPEDIDA POR EL ORDENADOR DEL GASTO, Y EN EL EVENTO DE RESULTAR SUMAS DE DINERO A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD Y A CARGO DEL CONTRATISTA, LA RESOLUCION PROFERIDA PRESTARÁ MÉRITO EJECUTIVO.

**TERMINACION UNILATERAL**

LA UNIVERSIDAD PODRÁ TERMINAR UNILATERALMENTE EL PRESENTE CONTRATO, EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS: 1. CUANDO LAS EXIGENCIAS DEL SERVICIO PÚBLICO LO REQUIERAN O LA SITUACION DE ORDEN PÚBLICO LO IMPONGA. 2. POR MUERTE O INCAPACIDAD FÍSICA PERMANENTE DEL CONTRATISTA, SI ES PERSONA NATURAL O POR DISOLUCION DE LA PERSONA JURÍDICA DEL

Adjunto No 22 3

ORDEN CONTRACTUAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
Vigencia 2020

FECHA 17/02/2020  
CONTRATISTA ACEVEDO CORTES ANGELA MARIA  
NIT/C.C. 25221783  
DIRECCIÓN CL 33 BIS SUR 87 31 BRR PATIO BONITO  
TELÉFONO 3143011208

OPS No. 71

TERMINACION UNILATERAL

CONTRATISTA.3. POR INTERDICCIÓN JUDICIAL O LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA DEL CONTRATISTA. 4. POR CESACIÓN DE PAGOS, CONCURSO DE ACREEDORES O EMBARGOS JUDICIALES AL CONTRATISTA QUE AFECTEN DE MANERA GRAVE EL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN CONTRACTUAL O CONTRATO. EN OCURRENCIA DE ALGUNA DE LAS CAUSALES ANTERIORES, LA UNIVERSIDAD EXPEDIRÁ ACTO ADMINISTRATIVO DEBIDAMENTE MOTIVADO, EN EL CUAL SE DARÁ APLICACIÓN A LA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO, SIN QUE SEA NECESARIO PROCURAR ACUERDOS PREVIOS CON EL CONTRATISTA PARA DAR LUGAR A SU DECLARACIÓN.

NOTA

EL CONTRATISTA NO APARECE COMO RESPONSABLE FISCAL, SEGÚN CONSULTA DEL ÚLTIMO BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CON CORTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

EL CONTRATISTA NO TIENE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS SEGUN CONSULTA A LA FECHA EN LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION-SIRI.

PREVENCION DE VIOLENCIAS BASADAS EN GENERO O VIOLENCIA SEXUAL (CONTRATOS, OTROSIS)

EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA UNIVERSIDAD A ABSTENERSE DE INCURRIR EN ACCIONES U OMISIONES QUE CAUSEN DISCRIMINACIÓN, SUFRIMIENTO FÍSICO, PSICOLÓGICO, SEXUAL O PATRIMONIAL, POR RAZONES DE SEXO, GÉNERO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN CUALQUIER PERSONA PERTENECIENTE A LA COMUNIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA O QUE SE ENCUENTRE DENTRO DEL CAMPUS UNIVERSITARIO.

EL INCUMPLIMIENTO DE LA MENCIONADA CLAUSULA ACARREARÁ LAS SANCIONES CONTRACTUALES A QUE HAYA LUGAR EN EL MARCO DEL MANUAL DE CONVENIOS Y CONTRATOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y DE LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN DE RECTORIA NO. 1215 DE 2017.

PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCION(MENOR)

LA PRESENTE ORDEN CONTRACTUAL SE PERFECCIONA CON LA SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTES Y EL REGISTRO PRESUPUESTAL.

PARA SU LEGALIZACIÓN SE REQUIERE LA CONSTITUCIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA DE LA GARANTÍA EXIGIDA, Y APROBACIÓN DE LA MISMA POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD.

PARA SU EJECUCIÓN SE REQUIERE LA PRESENTACIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA ANTE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN DEL DOCUMENTO QUE ACREDITE SU AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES.

CON EL CUMPLIMIENTO Y APROBACIÓN DE LOS ANTERIORES REQUISITOS Y LOS DEMÁS PACTADOS EN LA PRESENTE ORDEN CONTRACTUAL, PODRÁ DARSE INICIO A SU EJECUCIÓN. SERÁ OBLIGACIÓN DEL JEFE DE CONTRATACIÓN O QUIEN HAGA SUS VECES INFORMAR AL SUPERVISOR O INTERVENTOR Y AL CONTRATISTA, A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO ESCRITO, LA FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE HAN CUMPLIDO TODOS LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.

RECOMENDACION AL ORDENADOR DEL GASTO

JORGE ENRIQUE CRUZ MEDINA EN SU CALIDAD DE JEFE DE UNIDAD - FACULTAD DE CIENCIAS - SEDE BOGOTÁ O QUIEN HACE SUS VECES, PREVIA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS, DOCUMENTOS Y PROCEDIMIENTOS EXIGIDOS POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA UNIVERSIDAD, RECOMIENDA AL ORDENADOR DEL GASTO LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ORDEN CONTRACTUAL CON EL PROPONENTE SELECCIONADO.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Tipo CDP CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Vigencia 2020 Número 218 Acta 0 Fecha 10/02/2020  
Proyecto 801010023002-AÑO 2020 - ÁREA CURRICULAR DE FORMACIÓN EN CIENCIAS - BOGOTA - I SEMESTRE

Area	Imputación	Recurso	Valor
301050201 AREA CURRICULAR FORMACION EN CIENCIAS	260020010101001 Remuneración por servicios técnicos - especifica 02	20 RECURSOS CORRIENTES	88,039.00
301050201 AREA CURRICULAR FORMACION EN CIENCIAS	260020010101001 Remuneración por servicios técnicos - especifica 02	20 RECURSOS CORRIENTES	22,009,848.00

REGISTRO PRESUPUESTAL

Vigencia Rese. 2020 Número 275  
Tipo OPS ORDEN CONTRACTUAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Vigencia 2020 Número 71 Acta 0 Fecha 17/02/2020  
Proyecto 801010023002-AÑO 2020 - ÁREA CURRICULAR DE FORMACIÓN EN CIENCIAS - BOGOTA - I SEMESTRE

Area	Imputación	Recurso	Valor
------	------------	---------	-------

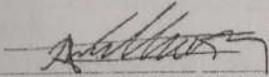
ORDEN CONTRACTUAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
Vigencia 2020

OPS No. 71

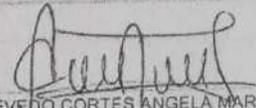
FECHA 17/02/2020  
CONTRATISTA ACEVEDO CORTES ANGELA MARIA  
NIT/C.C. 25221783  
DIRECCIÓN CL 33 BIS SUR 87 31 BRR PATIO BONITO  
TELÉFONO 3143011208

REGISTRO PRESUPUESTAL Vigencia Rese. 2020 Número 275 Acta 0 Fecha 17/02/2020  
Tipo OPS ORDEN CONTRACTUAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Vigencia 2020 Número 71  
Proyecto 801010023002-AÑO 2020 - ÁREA CURRICULAR DE FORMACIÓN EN CIENCIAS - BOGOTA - I SEMESTRE

Area	Imputación	Recurso	Valor
301050201 AREA CURRICULAR FORMACION EN CIENCIAS	260020010101001 Remuneración por servicios técnicos - específica 02	20 RECURSOS CORRIENTES	88,039.00
301050201 AREA CURRICULAR FORMACION EN CIENCIAS	260020010101001 Remuneración por servicios técnicos - específica 02	20 RECURSOS CORRIENTES	22,009,848.00



WILLIAM JAVIER HERRERA  
ORDENADOR DEL GASTO



ACEVEDO CORTES ANGELA MARIA  
Contratista



SFI - Sistema Financiero Integrado  
Módulo de Contratos

SEDE BOGOTA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA  
FACULTAD DE CIENCIAS SEDE BOGOTA  
Nit: NIT 899.999.063

Adjunto No 24  
Reporte: CTUNCTOC  
V:1006  
ANGELA MARITZA LOPEZ CELI  
Página 1 de 5  
02/10/2019 12:19:45

**ORDEN CONTRACTUAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**  
Vigencia 2019

OPS No. 242

FECHA 02/10/2019  
CONTRATISTA ACEVEDO CORTES ANGELA MARIA  
NIT/C.C. 25221783  
DIRECCIÓN CL 33 BIS SUR 87 31 BRR PATIO BONITO  
TELÉFONO 3143011208

**OBJETO GENERAL** PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ÁREA DE FORMACIÓN EN CIENCIAS.

**ANEXOS** SOLICITUD ORDEN CONTRACTUAL 7, CDP NO. 2362, FOTOCOPIAS DE: CEDULA, RUT, PAGO EPS Y PENSIÓN, LISTA DE CHEQUEO, VERIFICACIÓN SIGEP.  
**VALOR** CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE \*\*\* ( \$14,245,856) , MÁS \$56,983 DE IMPUESTO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL

**SUPERVISOR** GOMEZ TORRES EMILSE - 52366262

**CLÁUSULAS**

**OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA**

EN VIRTUD DE LA PRESENTE ORDEN CONTRACTUAL, EL CONTRATISTA SE OBLIGA A CUMPLIR LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

- A. EFECTUAR CÁLCULO PRESUPUESTALES PARA EL ÁREA CURRICULAR DE FORMACIÓN EN CIENCIAS.
- B. RECOPIRAR Y CONSOLIDAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA ELABORACIÓN DE LA RESERVA PRESUPUESTA EN CADA UNO DE LOS RUBROS ASOCIADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA MAESTRÍA.
- C. APOYAR LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS ANTE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA EN TODO LO REFERENTE A OPS, OCO, ODC, ESTÍMULOS ACADÉMICOS DOCENTES, CONSTANCIAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATISTAS Y BECARIOS.
- D. LLEVAR EL REGISTRO Y CONTROL DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.
- E. APOYAR EL ANÁLISIS DE EJECUCIÓN O MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL.
- F. HACER SEGUIMIENTO A LOS COMPROMISOS FINANCIEROS DEL ÁREA CURRICULAR DE FORMACIÓN EN CIENCIAS.
- G. ELABORAR INFORMES PERIÓDICOS DE LOS MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES DEL ÁREA CURRICULAR Y PRESENTARLOS AL INICIO DE CADA MES ANTE EL COMITÉ ASESOR (EN CUADROS, GRÁFICOS, PROYECCIONES).
- H. PARTICIPAR EN LAS DIFERENTES REUNIONES QUE SEAN CONVOCADAS POR LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA UNIVERSIDAD RELACIONADAS CON EL ÁREA FINANCIERA.
- I. PROPONER ESTRATEGIAS ORIENTADAS A OPTIMIZAR LOS RECURSOS DISPONIBLES N EL ÁREA CURRICULAR.
- J. APOYAR A LA DIRECCIÓN CURRICULAR EN LA ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS CON LA FACULTAD Y OTRAS ENTIDADES EXTERNAS.
- K. APOYAR A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EN EL SEGUIMIENTO DE LOS PAGOS POR CONCEPTO DE MATRÍCULAS DE ESTUDIANTES DE LA MEC PROVENIENTES DE ENTIDADES EXTERNAS.
- L. MANTENER COMUNICACIÓN CONSTANTE CON LOS PROFESORES DE LOS DISTINTOS DEPARTAMENTOS VINCULADOS CON EL PROGRAMA PARA GARANTIZAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA MAESTRÍA.
- M. COORDINAR LA PLANEACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN ACADÉMICA SEMESTRAL DE LA MAESTRÍA EN ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES (MEC)
- N. OORDINAR LA DIFUSIÓN EN REDES DE INFORMACIÓN RELEVANTE PARA SEGUIDORES DE LA MAESTRÍA (COMO ADMISIÓN NO MASIVA, SOCIALIZACIÓN DE TRABAJOS FINALES, EVENTOS DE TEMAS AFINES CON EL QUEHACER DEL ÁREA).
- P. PRESENTAR INFORME DE ACTIVIDADES, PREVIO AL ÚLTIMO PAGO.

**OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD**

EN VIRTUD DE LA PRESENTE ORDEN CONTRACTUAL, LA UNIVERSIDAD SE OBLIGA A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- 1) PAGAR AL CONTRATISTA EL VALOR DE LA ORDEN CONTRACTUAL EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES PACTADAS EN LA CLAUSULA FORMA DE PAGO; 2) INFORMAR AL CONTRATISTA SOBRE CUALQUIER IRREGULARIDAD U OBSERVACION QUE SE ENCUENTRE EN LA EJECUCION DE LA ORDEN CONTRACTUAL; 3) ASIGNAR UN SUPERVISOR O UN INTERVENTOR PARA LA COORDINACION CON EL CONTRATISTA DE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUERIMIENTOS QUE GENERE LA ORDEN CONTRACTUAL.

**PLAZO(ODS P. NATURAL APOYO A LA GESTION)**

EL PLAZO DURANTE EL CUAL SE EJECUTARA ESTA ORDEN CONTRACTUAL ES PREVIO PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION DE LA ORDEN, HASTA EL DIA 31 DE ENERO DE 2020.

**FORMA DE PAGO**

LA UNIVERSIDAD PAGARA EL VALOR PACTADO AL CONTRATISTA, EL CUAL INCLUYE LOS IMPUESTOS, GRAVAMENES Y RETENCIONES A QUE HAYA LUGAR O SE DERIVEN DEL MISMO, EN LA SIGUIENTE FORMA:

PAGOS PARCIALES CADA UNO DE LOS PAGOS SE HARÁ EFECTIVO PREVIA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL INTERVENTOR Y CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA DE SUS OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL EN SALUD, PENSIÓN Y RIESGOS LABORALES.

PARA EL ÚLTIMO PAGO SE DEBE PRESENTAR INFORME FINAL DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES EL CUAL DEBE CONTAR CON EL VISTO BUENO DEL INTERVENTOR Y EL CUMPLIDO SE RECIBIRÁ UNA VEZ TERMINADA LA FECHA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

FECHA 02/10/2019  
CONTRATISTA ACEVEDO CORTES ANGELA MARIA  
NIT/C.C. 25221783  
DIRECCIÓN CL 33 BIS SUR 87 31 BRR PATIO BONITO  
TELÉFONO 3143011208

OPS No. 242

**LUGAR DE EJECUCION**  
NIVEL NACIONAL.

**INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

EL CONTRATISTA MANIFIESTA EXPRESAMENTE A LA UNIVERSIDAD QUE NO ESTA INCURSO EN NINGUNA CAUSAL INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD CONTENIDA EN LA CONSTITUCION POLITICA NI EN LA LEY, Y QUE SERAN DE SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD LAS CONSECUENCIAS QUE SE DERIVEN DE LAS ANTECEDENTES O SOBREVINIENTES.

**CADUCIDAD**

LA UNIVERSIDAD PODRA DAR POR TERMINADA UNA ORDEN CONTRACTUAL Y ORDENAR SU LIQUIDACION, EN AQUELLOS CASOS EN LOS CUALES ADVIERTA QUE HAY CLARAS EVIDENCIAS DE QUE EL CONTRATISTA ESTA INCUMPLIENDO CON LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y QUE ESTA CIRCUNSTANCIA AFECTA DE MANERA GRAVE Y DIRECTA LA EJECUCION DE LA MISMA, HASTA EL PUNTO DE CONSIDERAR QUE SE PUEDE PRESENTAR SU PARALISIS. LA DECLARATORIA DE CADUCIDAD SEA CONSTITUTIVA DEL SINIESTRO DE INCUMPLIMIENTO.

**SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES**

LAS PARTES SE COMPROMETEN A CUMPLIR LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002, MODIFICADO POR LA LEY 828 DE 2003.

**SUPERVISION/ INTERVENTOR**

EL SUPERVISOR O INTERVENTOR, PARA EJERCER EL ADECUADO SEGUIMIENTO A LA EJECUCION DE LA ORDEN CONTRACTUAL QUE LE HA SIDO ASIGNADA, DEBERA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN LOS ARTICULOS 92 A 94 DEL MANUAL DE CONVENIOS Y CONTRATOS ADOPTADO MEDIANTE RESOLUCION DE RECTORIA NO. 1551 DE 2014, Y LAS DEMAS NORMAS QUE LO COMPLEMENTEN, ADICIONEN O SUSTITUYAN.

**RESPONSABLE DE LA SUPERVISION**

LA SUPERVISION DE LA PRESENTE ORDEN CONTRACTUAL SERA EJERCIDA POR:

LA DIRECTORA DEL AREA CURRICULAR FORMACION EN CIENCIAS EMILSE GÓMEZ TORRES Y/O QUIEN EJERZA DICHAS FUNCIONES O POR ENCARGO.

**RIESGOS LABORALES**

DE CONFORMIDAD CON LO INDICADO EN LA LEY 100 DE 1993, LA LEY 1562 DE 2012 Y EL DECRETO 723 DE 2013, EL CONTRATISTA SE AFILIARA AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES A TRAVÉS DE LA UNIVERSIDAD, PARA LO CUAL UNA VEZ SUSCRITO EL CONTRATO, PROCEDERA A DILIGENCIAR EL FORMULARIO RESPECTIVO, EL CUAL SE ENTIENDE COMO MANIFESTACION DE AFILIACION. PARÁGRAFO 1: LA AFILIACION AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES POR PARTE DEL CONTRATISTA, NO CONFIGURA NINGUNA RELACION LABORAL. PARÁGRAFO 2: EN EL CASO DE AFILIACION A RIESGOS I, II Y III, EL PAGO DE LOS APORTES A ARL SERA ASUMIDO EN SU TOTALIDAD POR EL CONTRATISTA. PARÁGRAFO 3: EN EL CASO DE AFILIACION A RIESGOS IV Y V, EL PAGO DE LOS APORTES A ARL SERA ASUMIDO EN SU TOTALIDAD POR LA UNIVERSIDAD, EN SU CALIDAD DE CONTRATANTE.

**CUMPLIMIENTO DEL MANUAL DE SALUD OCUPACIONAL DE LA UNIVERSIDAD**

EL CONTRATISTA DEBERA CUMPLIR CON EL MANUAL DE SALUD OCUPACIONAL DE LA UNIVERSIDAD. ADEMÁS DE LO ANTERIOR, EL CONTRATISTA TIENE LA OBLIGACION DE APORTAR EL CERTIFICADO DE APTITUD MEDICA A LA OFICINA DE SALUD OCUPACIONAL O QUIEN HAGA SUS VECES EN CADA SEDE, Y DEBE CONTAR CON LOS ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 723 DE 2013 O LA NORMA QUE LO MODIFIQUE, ADICIONE O SUSTITUYA

**SISTEMA INTEGRADO DE GESTION ACADEMICA ADTIVA Y AMBIENTAL DE LA UNAL DE COLOMBIA**

EL CONTRATISTA DEBERA CONOCER, DAR CUMPLIMIENTO Y APLICAR LOS LINEAMIENTOS Y DOCUMENTACION ASOCIADA AL SISTEMA DE INTEGRADO DE GESTION ACADEMICA, ADMINISTRATIVA Y AMBIENTAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, TALES COMO PROCEDIMIENTOS, FORMATOS, GUIAS, INSTRUCTIVOS Y DEMAS HERRAMIENTAS ESTABLECIDAS AL INTERIOR DE LA INSTITUCION.

**SUSPENSION**

EN CASO DE PRESENTARSE LA OCURRENCIA DE HECHOS AJENOS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES, CIRCUNSTANCIAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, INTERÉS Y CONVENIENCIA MUTUA E INTERÉS PÚBLICO, SE PODRA SUSPENDER TEMPORALMENTE LA EJECUCION DEL CONTRATO, PARA LO CUAL EL SUPERVISOR O INTERVENTOR REMITIRA AL ORDENADOR DEL GASTO LA SOLICITUD CON UN INFORME QUE JUSTIFIQUE LA NECESIDAD DE SUSPENDER SU EJECUCION Y EL PLAZO REQUERIDO. EL JEFE DE CONTRATACION RECOMENDARA AL ORDENADOR DEL GASTO SOBRE LA ACEPTACION DE LA SUSPENSION DE LA EJECUCION CONTRACTUAL. EL ORDENADOR DEL GASTO ACEPTARA LA SUSPENSION DEL CONTRATO Y PROCEDERA A FIRMAR EL DOCUMENTO DE SUSPENSION RESPECTIVA, REMITIENDOSE COPIA DE LA MISMA POR PARTE DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR A LA COMPANIA ASEGURADORA O



SFI - Sistema Financiero Integrado  
Módulo de Contratos

SEDE BOGOTA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA  
FACULTAD DE CIENCIAS SEDE BOGOTA

Nit: NIT 899.999.063

ORDEN CONTRACTUAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Vigencia 2019

Reporte: CTUNCTOC  
V.1006  
ANGELA MARITZA LOPEZ CELI  
Página 3 de 5  
02/10/2019 12:19:45

FECHA 02/10/2019  
CONTRATISTA ACEVEDO CORTES ANGELA MARIA  
NIT/C.C. 25221783  
DIRECCIÓN CL 33 BIS SUR 87 31 BRR PATIO BONITO  
TELÉFONO 3143011208

OPS No. 242

**SUSPENSION**

BANCO GARANTE (EN CASO QUE APLIQUE). EL TÉRMINO DE LA SUSPENSIÓN DEBE SER DETERMINADO O DETERMINABLE Y PARA LA REINICIACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA ORDEN CONTRACTUAL EN EL DOCUMENTO DE SUSPENSIÓN SE ESTIPULARÁ LA FECHA DE REINICIO. ES FUNCIÓN DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR VERIFICAR QUE UNA VEZ REINICIADA LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL EL CONTRATISTA AMPLÍE O PRORROGUE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA PACTADA EN LA ORDEN CONTRACTUAL, EN CASO QUE APLIQUE.

**CESION**

ES PROHIBIDO AL CONTRATISTA CEDER LA PRESENTE ORDEN CONTRACTUAL EN FORMA TOTAL O PARCIAL, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL ORDENADOR DEL GASTO DE LA UNIVERSIDAD.

**ADICION, MODIFICACION Y PRORROGA**

LA PRESENTE ORDEN CONTRACTUAL SE PODRA ADICIONAR, MODIFICAR O PRORROGAR, SIEMPRE QUE EXISTA CONCEPTO FAVORABLE POR PARTE DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR, POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y PREVIAMENTE A SU FECHA DE TERMINACIÓN. ESTO DEBERÁ CONSTAR POR ESCRITO Y SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU LEGALIZACIÓN. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, DEBERÁ CEÑIRSE A LOS PROCEDIMIENTOS REGULADOS Y ESTABLECIDOS EN EL MANUAL DE CONVENIOS Y CONTRATOS DE LA UNIVERSIDAD

**SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**

ANTES DE ACUDIR A LAS INSTANCIAS JUDICIALES, LAS PARTES BUSCARÁN RESOLVER CUALQUIER DIFERENCIA O DISCREPANCIA SURGIDA CON OCASIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, DE FORMA ÁGIL, RÁPIDA Y DIRECTA, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, TALES COMO LA CONCILIACIÓN, LA MEDIACIÓN O LA TRANSACCIÓN.

**SUBCONTRATACION**

CUALQUIER SUBCONTRATACION QUE EL CONTRATISTA PRETENDA HACER PARA LA EJECUCION DE LA ORDEN CONTRACTUAL, DEBERA SER APROBADA PREVIAMENTE Y POR ESCRITO POR LA UNIVERSIDAD. EL CONTRATISTA SERA RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE SUS SUBCONTRATISTAS, DE LAS EXIGENCIAS COMERCIALES, ECONOMICAS Y JURIDICAS ESTABLECIDAS POR LA UNIVERSIDAD, Y EN CONSECUENCIA SERA RESPONSABLE SOLIDARIAMENTE CON EL SUBCONTRATISTA POR LOS PERJUICIOS DE TODA INDOLE QUE LA UNIVERSIDAD, SUS CLIENTES O USUARIOS PUEDAN SUFRIR COMO CONSECUENCIA DE LA LABOR DEL SUBCONTRATISTA. LOS SUBCONTRATOS NO EXIMIRAN AL CONTRATISTA DE SUS RESPONSABILIDADES CONTRACTUALES NI LAS ATENUARA. LA UNIVERSIDAD NO ASUMIRA NINGUNA OBLIGACION DIRECTA O INDIRECTA CON EL SUBCONTRATISTA, NI ESTA EN LA OBLIGACION DE TENER NINGUN CONTACTO O ENTENDIMIENTO CON LOS SUBCONTRATISTAS, SIENDO EL CONTRATISTA EL DIRECTAMENTE OBLIGADO A RESPONDER ANTE LA UNIVERSIDAD POR LA ACTIVIDAD SUBCONTRATADA COMO SI EL FUERE EL DIRECTO EJECUTOR DE LA MISMA; EN LOS SUBCONTRATOS SE DEBERA CONSIGNAR EXPRESAMENTE ESTA CIRCUNSTANCIA. EN TODO CASO LA UNIVERSIDAD SE RESERVA EL DERECHO DE EXIGIRLE AL CONTRATISTA, DE SER PROCEDENTE, QUE REASUMA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION SUBCONTRATADA, O EL CAMBIO DEL SUBCONTRATISTA, SIN QUE SE DERIVE RESPONSABILIDAD DE NINGUNA CLASE PARA LA UNIVERSIDAD. EN TAL EVENTO, EL CONTRATISTA DEBERA PROCEDER DENTRO DE LOS QUINCE (15) DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA COMUNICACION DE LA UNIVERSIDAD.

**EXCLUSION DE RELACION LABORAL Y AUTONOMIA**

LA PRESENTE ORDEN CONTRACTUAL LA EJECUTA EL CONTRATISTA CON PLENA AUTONOMIA Y NO GENERA RELACION LABORAL ENTRE LA UNIVERSIDAD CON EL CONTRATISTA NI CON EL PERSONAL QUE ESTE DESIGNE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. TODO EL PERSONAL DEL CONTRATISTA DEBERA ESTAR VINCULADO EN FORMA TAL QUE SE GARANTICE SU DISPONIBILIDAD PARA LA EJECUCION OPORTUNA DE LAS DISTINTAS ACTIVIDADES DE LA ORDEN CONTRACTUAL.

**MULTAS**

EN CASO DE QUE EL CONTRATISTA INCURRA EN INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA PRESENTE ORDEN CONTRACTUAL, LA UNIVERSIDAD, MEDIANTE RESOLUCION MOTIVADA QUE PRESTARA MERITO EJECUTIVO, PODRA IMPONER MULTAS DIARIAS, A RAZÓN DEL 0,01% DEL VALOR CONTRACTUAL DE LA OBLIGACIÓN O PARTE INCUMPLIDA, MIENTRAS PERSISTA EL INCUMPLIMIENTO, SIN QUE SUMADAS SUPEREN EL 20% DEL VALOR DE LA ORDEN CONTRACTUAL O CONTRATO.

**CLAUSULA PENAL**

SE PACTA COMO CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA LA SUMA EQUIVALENTE AL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, LA CUAL SE HARÁ EFECTIVA POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD, EN CASO DE ATRASO O INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL PRESENTE CONTRATO. DICHA SUMA PODRÁ SER TOMADA DIRECTAMENTE DE LAS GARANTÍAS, O DE SER EL CASO, SE COBRARÁ POR JURISDICCIÓN COACTIVA.

**INTERPRETACION UNILATERAL**

CUANDO CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE PRESENTEN DIVERGENCIAS RESPECTO A LA INTERPRETACIÓN DE LAS CLÁUSULAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, QUE NO PUEDAN SER SUBSANADAS ACUDIENDO A LAS NORMAS

FECHA 02/10/2019  
CONTRATISTA ACEVEDO CORTES ANGELA MARIA  
NIT/C.C. 25221783  
DIRECCIÓN CL 33 BIS SUR 87 31 BRR PATIO BONITO  
TELÉFONO 3143011208

OPS No. 242

#### INTERPRETACION UNILATERAL

GENERALES DE INTERPRETACIÓN, EL PLIEGO DE CONDICIONES QUE ANTECEDE AL PRESENTE PROCESO CONTRACTUAL Y LA OFERTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA, LA UNIVERSIDAD INTERPRETARÁ EN ACTO ADMINISTRATIVO DEBIDAMENTE MOTIVADO, LAS ESTIPULACIONES OBJETO DE CONTROVERSIAS.

#### MODIFICACION UNILATERAL

SI DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, Y PARA EVITAR SU PARALIZACIÓN O AFECTACIÓN GRAVE DEL SERVICIO QUE SE DEBA SATISFACER CON ÉL, FUERE NECESARIO INTRODUCIR VARIACIONES EN EL CONTRATO, Y PREVIAMENTE LAS PARTES NO LOGRAN UN ACUERDO AL RESPECTO, LA UNIVERSIDAD, EN ACTO ADMINISTRATIVO DEBIDAMENTE MOTIVADO, PODRÁ MODIFICARLO MEDIANTE LA SUPRESIÓN O ADICIÓN DE OBRAS, TRABAJOS, SUMINISTROS O SERVICIOS. SI LAS MODIFICACIONES ALTERAN EL VALOR DEL PRESENTE CONTRATO EN UN VEINTE POR CIENTO (20 %) O MÁS DE SU VALOR INICIAL, EL CONTRATISTA PODRÁ RENUNCIAR A LA CONTINUACIÓN DE LA EJECUCIÓN; EN ÉSTE EVENTO SE ORDENARÁ LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO, Y LA UNIVERSIDAD ADOPTARÁ DE MANERA INMEDIATA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA TERMINACIÓN DE SU OBJETO.

#### LIQUIDACION UNILATERAL

CUANDO EL CONTRATISTA, HABIENDO SIDO REQUERIDO, NO SE PRESENTE A LA LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO DENTRO DE LOS CUATRO (4) MESES SIGUIENTES A LA EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL, O LAS PARTES NO LLEGUEN A UN ACUERDO SOBRE EL CONTENIDO DE LA MISMA, LA LIQUIDACIÓN SERÁ PRACTICADA DIRECTA Y UNILATERALMENTE POR LA UNIVERSIDAD DENTRO DE LOS DOS (2) MESES Y SE ADOPTARÁ POR ACTO ADMINISTRATIVO MOTIVADO, EL CUAL SERÁ SUSCEPTIBLE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. EN TODO CASO, EL ACTO ADMINISTRATIVO DE LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEBERÁ SER EXPEDIDA POR EL ORDENADOR DEL GASTO, Y EN EL EVENTO DE RESULTAR SUMAS DE DINERO A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD Y A CARGO DEL CONTRATISTA, LA RESOLUCIÓN PROFERIDA PRESTARÁ MÉRITO EJECUTIVO.

#### TERMINACION UNILATERAL

LA UNIVERSIDAD PODRÁ TERMINAR UNILATERALMENTE EL PRESENTE CONTRATO, EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS: 1. CUANDO LAS EXIGENCIAS DEL SERVICIO PÚBLICO LO REQUIERAN O LA SITUACIÓN DE ORDEN PÚBLICO LO IMPONGA. 2. POR MUERTE O INCAPACIDAD FÍSICA PERMANENTE DEL CONTRATISTA, SI ES PERSONA NATURAL O POR DISOLUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA DEL CONTRATISTA. 3. POR INTERDICCIÓN JUDICIAL O LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA DEL CONTRATISTA. 4. POR CESACIÓN DE PAGOS, CONCURSO DE ACREEDORES O EMBARGOS JUDICIALES AL CONTRATISTA QUE AFECTEN DE MANERA GRAVE EL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN CONTRACTUAL O CONTRATO. EN OCURRENCIA DE ALGUNA DE LAS CAUSALES ANTERIORES, LA UNIVERSIDAD EXPEDIRÁ ACTO ADMINISTRATIVO DEBIDAMENTE MOTIVADO, EN EL CUAL SE DARÁ APLICACIÓN A LA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO, SIN QUE SEA NECESARIO PROCURAR ACUERDOS PREVIOS CON EL CONTRATISTA PARA DAR LUGAR A SU DECLARACIÓN.

#### NOTA

EL CONTRATISTA NO APARECE COMO RESPONSABLE FISCAL, SEGÚN CONSULTA DEL ÚLTIMO BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA CON CORTE AL 30 DE JUNIO DE 2019.

EL CONTRATISTA NO TIENE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS SEGUN CONSULTA A LA FECHA EN LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION-SIRI.

#### PREVENCION DE VIOLENCIAS BASADAS EN GENERO O VIOLENCIA SEXUAL (CONTRATOS, OTROSIS)

EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA UNIVERSIDAD A ABSTENERSE DE INCURRIR EN ACCIONES U OMISIONES QUE CAUSEN DISCRIMINACIÓN, SUFRIMIENTO FÍSICO, PSICOLÓGICO, SEXUAL O PATRIMONIAL, POR RAZONES DE SEXO, GÉNERO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN CUALQUIER PERSONA PERTENECIENTE A LA COMUNIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA O QUE SE ENCUENTRE DENTRO DEL CAMPUS UNIVERSITARIO.

EL INCUMPLIMIENTO DE LA MENCIONADA CLAUSULA ACARREARÁ LAS SANCIONES CONTRACTUALES A QUE HAYA LUGAR EN EL MARCO DEL MANUAL DE CONVENIOS Y CONTRATOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y DE LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN DE RECTORÍA NO. 1215 DE 2017.

#### GASTOS DE TRANSPORTE Y ESTADIA

AL CONTRATISTA SE LE RECONOCERAN GASTOS DE TRANSPORTE Y ESTADIA, CUANDO PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES OBJETO DE LA ORDEN CONTRACTUAL DE PRESTACION DE SERVICIOS SEA NECESARIO SU DESPLAZAMIENTO A OTRAS CIUDADES DEL PAIS, Y NO SE ENCUENTREN PACTADOS DENTRO DEL VALOR DE LA MISMA. PARAGRAFO 1. AL CONTRATISTA SE LE AUTORIZARA LA EXPEDICION DE UN AVANCE, SIEMPRE QUE EN LA ORDEN CONTRACTUAL DE PRESTACION DE SERVICIOS EXISTA SALDO SUFICIENTE PARA CUBRIR EL VALOR DEL MISMO. PARAGRAFO 2. EL CONTRATISTA AUTORIZA A LA TESORERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA A DESCONTAR DE LOS PAGOS PENDIENTES DE SU ORDEN CONTRACTUAL, EL VALOR ENTREGADO Y NO LEGALIZADO DEL AVANCE.

PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCION(MIMA)